



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 011182816 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año XI No. 2477

Directora
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.,
Jueves 21 de Agosto de 2025

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



PURO

HOPELCHÉN

Gobierno Municipal 2024-2027



SECRETARIA

“2025, AÑO DE LA MUJER INDIGENA”

CERTIFICACION

EL QUE SUSCRIBE LIC. HERMINIO IVÁN MAY DZIB, EN MI CALIDAD DE SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HOPELCHEN, CAMPECHE; CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 123 FRACCIONES II, III, IV, VIII, IX Y X DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE; 122 FRACCION V DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE HOPELCHEN; Y 4,10,27, FRACCION I Y 28, FRACCIONES VI Y XXX DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL MUNICIPIO DE HOPELCHEN.

CERTIFICO

QUE, EN LA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL H. CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE HOPELCHEN CAMPECHE, CELEBRADA EL DIA MIERCOLES SEIS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, EN EL OCTAVO PUNTO DE ACUERDO, SE APROBO POR UNANIMIDAD LOS :

. LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACION, OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE EVALUACION EN MATERIA DE AUSTERIDAD Y AHORRO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HOPELCHEN, MISMO QUE CONSTA DE 07 (SIETE) FOJAS EN SU ANVERSO Y SE ENCUENTRA EN LOS ARCHIVOS DE LA DIRECCION DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL.

PARA LOS FINES LEGALES CORRESPONDIENTES, SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACION EN LA CIUDAD DE HOPELCHEN, CAMPECHE A LOS SIETE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

CERTIFICO Y DOY FE

LIC. HERMINIO IVAN MAY DZIB
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE HOPELCHEN

CERTIFICACION NUMERO: 79/MHC/2025





ACUERDO por el que aprueba y expide los Lineamientos para la Integración, Operación y Funcionamiento del Comité de Evaluación en Materia de Austeridad y Ahorro del H. Ayuntamiento del Municipio de Hopelchén.



INGENIERO HIRAM ARANDA CALDERON, Presidente Constitucional del Municipio Libre de Hopelchén, Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 115, fracciones I, párrafo primero y II, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 y 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2, 5, fracción X, 20, 57, 59, 69, fracciones I, III y XXII, 103, fracción I y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 3, 6, 8, 9, fracción IV, 10, fracción I, 33, 34, 35, 37, 42 y 43 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Hopelchén; y 2, 4, 5, 9, 21, 26, fracciones XI y XVII, 32, 38, 79, 92 y 125, fracción IX del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Hopelchén y demás normatividad aplicable, a sus habitantes y autoridades municipales, para su debida publicación y fiel cumplimiento, hago saber:

Que el Honorable Cabildo del Municipio de Hopelchén, se ha servido dirigirme el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE APRUEBA Y EXPIDE LOS LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACIÓN, OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN EN MATERIA DE AUSTERIDAD Y AHORRO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HOPELCHÉN.

Para quedar como sigue:

CONSIDERANDOS

Que con fecha 29 de diciembre de 2023, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto por el que se expide la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Campeche y sus Municipios, a través del cual, entre otras cosas, se fijan las bases para la aplicación de la política de austeridad que deberá observar el ejercicio del gasto público estatal y municipal, y los mecanismos para su ejercicio.

Que con la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Campeche y sus Municipios se busca establecer la austeridad como un valor fundamental y principio orientador del servicio público, y que los recursos económicos de que se dispongan se administren con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

Que dicha Ley prevé la creación de un Comité de Evaluación como mecanismo para la promoción y evaluación de la políticas y medidas de austeridad y ahorro a cuyo cumplimiento están obligados los Entes Públicos.

Que en el ejercicio de sus funciones, el Comité de Evaluación desarrollará e implementará mecanismos que permitan evaluar, entre otros aspectos, las medidas de austeridad y ahorro adoptadas en el Estado, las posibles mejoras a las medidas de austeridad y ahorro, así como los resultados de los indicadores de desempeño establecidos para evaluar la política de austeridad, con la finalidad de que estos retroalimenten y mejoren las futuras medidas a implementarse por la Administración Pública Estatal y Municipal.

Que, toda vez que el artículo 16 de la referida Ley prevé que los responsables de las





áreas de finanzas, administración, planeación, contraloría, oficialía mayor o similar de cada Ente Público, en el ámbito de su competencia, aplicarán las políticas de austeridad y ahorro que se determinen a partir de esta Ley, hemos tenido a bien emitir los siguientes:



LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACIÓN, OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN EN MATERIA DE AUSTERIDAD Y AHORRO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HOPELCHÉN

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las disposiciones que regularán la integración, organización, facultades y funcionamiento del Comité de Evaluación del Ayuntamiento del Municipio de Hopelchén.

Las disposiciones contenidas en los presentes Lineamientos son de carácter obligatorio para todos los integrantes del Comité, quienes serán responsables de su observancia y aplicación.

Artículo 2.- Además de las definiciones previstas en el artículo 5 de la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Campeche, para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- I. **Administración Pública Municipal:** Al conjunto de unidades administrativas u organismos creados por el Ayuntamiento y con el propósito de auxiliar a la presidenta o a el presidente municipal; se encargan de la ejecución de las acciones contenidas en el Plan Municipal de Desarrollo, los programas anuales y específicos de trabajo, en una relación de subordinación al poder público depositado en el órgano colegiado y de deliberación que constituye la autoridad superior en el Municipio de Hopelchén;
- II. **Comité:** Al Comité de Evaluación;
- III. **Cuenta Pública:** Al documento a que se refiere el artículo 74, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con lo previsto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables;
- IV. **Entes Públicos Municipales:** Las Dependencias y Entidades Paramunicipales que integran la Administración Pública Municipal; así como a las Juntas Municipales; y
- V. **Ley:** A la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Campeche y sus Municipios;

Artículo 3.- Los plazos se contarán de momento a momento, y si están señalados por días, éstos se entenderán como días hábiles, tomando en cuenta todos los días con excepción de los sábados, los domingos y los días inhábiles en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 4.- La interpretación y las situaciones no previstas en los Lineamientos, serán resueltas por la Tesorería Municipal y el Órgano Interno de Control, de acuerdo con el ámbito de su competencia.





CAPÍTULO II INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN



Artículo 5.- El Comité de Evaluación es el órgano colegiado encargado, en el ámbito de la Administración Pública Municipal, de promover y evaluar las políticas y medidas de austeridad y ahorro a cuyo cumplimiento están obligados los Entes Públicos Municipales.

El Comité se integrará de la forma siguiente:

- I. Un Presidente, que será la persona Titular de la Tesorería Municipal;
- II. Un Vicepresidente, que será la persona Titular del Órgano Interno de Control;
- III. Tres vocales, que serán las personas Titulares de las siguientes Dependencias Municipales:
 - a) Dirección de Administración;
 - b) Secretaría del Ayuntamiento; y
 - c) Dirección de Planeación.

Todos los integrantes del Comité tendrán voz y voto para la toma de acuerdos, teniendo la persona titular de la Presidencia del Comité voto de calidad en caso de empate. Las y los integrantes titulares podrán designar por escrito a sus suplentes, quienes deberán tener un nivel jerárquico inmediato inferior al de la persona Titular.

El Comité contará con el apoyo de una Secretaría Técnica designada por la Presidencia del Comité, quien no será miembro de éste, y concurrirá a las sesiones del mismo con voz, pero sin voto.

El Comité podrá invitar a sus sesiones, con voz, pero sin voto, a los Titulares de los Entes Públicos Municipales, de la sociedad civil, academia y asociaciones no gubernamentales.

Los integrantes titulares y suplentes, la Secretaría Técnica y los invitados ejercerán sus cargos a título honorífico, por lo que no recibirán retribución, emolumento ni compensación por su participación.

Artículo 6.- El Comité tendrá las siguientes facultades:

- I. Promover la adopción de las medidas de austeridad dispuestas en la Ley y en las disposiciones que de ella emanen;
- II. Evaluar las medidas de austeridad y ahorro adoptadas en el Municipio;
- III. Analizar, evaluar y, en su caso, proponer posibles mejoras a las medidas de austeridad y ahorro adoptadas por la Administración Pública Municipal, a partir del Informe de Austeridad;
- IV. Solicitar a los Entes Públicos Municipales, información adicional o aclaración sobre la información contenida en el Informe de Austeridad;
- V. Presentar, por conducto de su Presidencia, los resultados de la evaluación de la política y las medidas de austeridad a la Presidenta o el Presidente Municipal;
- VI. Dar seguimiento periódico y evaluar los resultados de los indicadores de desempeño establecidos para evaluar la política de austeridad;
- VII. Recibir el informe de Austeridad remitido por cada uno de los Entes Públicos Municipales, dentro de los 10 días posteriores a la presentación de la Cuenta Pública de cada ejercicio fiscal;
- VIII. Asesorar, a solicitud expresa, a los demás Entes Públicos Municipales para la elaboración de su correspondiente Informe de Austeridad;





- IX. Integrar y presentar por conducto de la Presidencia del Comité, al H. Congreso del Estado, el Informe de Evaluación, una vez analizados los Informes de Austeridad; y
- X. Las demás atribuciones establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables o en la Ley de Austeridad.



CAPÍTULO III FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN Y DE LA SECRETARÍA TÉCNICA

Artículo 7.- Corresponde a la Presidencia del Comité de Evaluación:

- I. Iniciar y dar por terminadas las sesiones del Comité de Evaluación;
- II. Presidir y dirigir las sesiones del Comité de Evaluación;
- III. Proponer la participación de invitados a las sesiones del Comité de Evaluación;
- IV. Instruir a la Secretaría Técnica la elaboración del orden del día;
- V. Someter a consideración de los miembros el orden del día de las sesiones;
- VI. Proponer al Comité de Evaluación el calendario de sesiones ordinarias. El citado Comité deberá sesionar cuando menos dos veces al año;
- VII. Autorizar, a petición de la Secretaría Técnica, la realización de sesiones extraordinarias que sean necesarias;
- VIII. Ejercer el voto de calidad en caso de empate;
- IX. Someter, por conducto de la Secretaría Técnica, a consideración del Comité de Evaluación los acuerdos para su aprobación;
- X. Firmar en conjunto con la Secretaría Técnica las actas de las sesiones, acuerdos y demás documentos donde consten las determinaciones del Comité de Evaluación;
- XI. Conducir los trabajos y tomar las medidas necesarias para el adecuado funcionamiento del Comité de Evaluación;
- XII. En su caso, proponer la creación de grupos de trabajo, y
- XIII. Las demás funciones que sean necesarias para el adecuado funcionamiento del Comité de Evaluación.

Artículo 8.- La Secretaría Técnica del Comité tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar y proponer a la Presidencia del Comité el orden del día y la participación de los invitados a las sesiones;
- II. Coordinar la preparación e integración de la documentación para las sesiones y remitirla a los integrantes del Comité;
- III. Convocar a los integrantes del Comité y, en su caso, a los invitados que se determinen;
- IV. Recabar en la Lista de Asistencia las firmas de los asistentes, integrantes e invitados, a la sesión del Comité;
- V. Declarar la existencia del quórum;
- VI. Dar lectura del orden del día de las sesiones;
- VII. Elaborar y presentar los proyectos de acuerdos;
- VIII. Tomar registro de las votaciones de los miembros del Comité y dar a conocer el resultado de las mismas;
- IX. Elaborar y formalizar, en conjunto con la Presidencia del Comité, las actas de cada sesión;
- X. Elaborar y resguardar la documentación, que, con motivo de sus funciones, tenga el Comité;
- XI. Dar seguimiento a los acuerdos adoptados por el Comité e informar de sus





- avances al mismo;
- XII. Recibir y atender los informes, solicitudes y comunicaciones dirigidas al Comité;
 - XIII. Firmar las actas y demás documentos donde consten los acuerdos adoptados por el Comité;
 - XIV. Hacer del conocimiento del Comité los acuerdos adoptados, pudiendo emplear medios electrónicos para tales efectos;
 - XV. Proponer a la Presidencia del Comité la realización de sesiones extraordinarias;
 - XVI. Expedir copias certificadas de las actas, determinaciones y acuerdos aprobados por el Comité, a solicitud por escrito de cualquier miembro del mismo; servidores públicos municipales que acrediten su interés jurídico; alguna institución fiscalizadora o autoridad jurisdiccional;
 - XVII. Coordinar la integración y presentación del Informe de Evaluación al H. Congreso del Estado;
 - XVIII. Presentar a la Presidenta o el Presidente Municipal los resultados de la evaluación de la política y las medidas de austeridad; y
 - XIX. Las demás que le encomiende la Presidencia del Comité.

Artículo 9.- Corresponde a las o los integrantes del Comité de Evaluación:

- I. Integrar el Comité de Evaluación y resolver colegiadamente los asuntos de su competencia;
- II. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité de Evaluación;
- III. Participar en el desahogo de los asuntos que se presenten en las sesiones;
- IV. Emitir su voto sobre los asuntos que se traten en las sesiones del Comité de Evaluación;
- V. Firmar las actas y demás documentos donde consten los acuerdos adoptados por el Comité;
- VI. Cumplir con los acuerdos adoptados que recaigan en el ámbito de su competencia, informando sus avances al Comité cuando le sean solicitados;
- VII. Integrar y participar en los grupos de trabajo, y
- VIII. Las demás que se acuerden en las sesiones del Comité de Evaluación.

CAPÍTULO IV DE LAS SESIONES DEL COMITÉ

Artículo 10.- Las sesiones del Comité de Evaluación podrán ser ordinarias y extraordinarias. El Comité deberá sesionar de forma ordinaria, por lo menos, dos veces al año, y en forma extraordinaria cada que existan asuntos urgentes para resolver.

Las convocatorias se realizarán a través de la Secretaría Técnica, por escrito o vía electrónica a los correos institucionales, con acuse de recibo emitido por el medio enviado, con un mínimo de tres días previos a la sesión ordinaria y con veinticuatro horas de anticipación, tratándose de las sesiones extraordinarias. En dichas convocatorias se deberá indicar el lugar, fecha y hora de celebración de las sesiones, debiendo acompañarse del orden del día y de la documentación correspondiente para su debido análisis.

Las sesiones se llevarán a cabo en forma ordinaria, de conformidad con el calendario que se apruebe, y de forma extraordinaria, cuando sea necesario, previa convocatoria de la Secretaría Técnica.

Artículo 11.- El Comité sesionará válidamente con la presencia de la Presidencia del Comité y, al menos, con la mitad de los demás integrantes.





Artículo 12.- En cada sesión se registrará la asistencia de los participantes y se recabarán las firmas correspondientes. Cuando no se reúna el quórum requerido, se suspenderá la sesión y la Secretaría Técnica levantará una constancia del hecho, debiendo convocar nuevamente a sus integrantes en términos de lo dispuesto en el artículo 9 de estos Lineamientos. Las o los integrantes que acudan a la sesión se darán por notificados en ese momento de la nueva fecha señalada.

Artículo 13.- Los asuntos que no estén incorporados en el orden del día pero que por su importancia sean presentados por algún integrante del Comité, serán analizados en la sesión posterior.

Artículo 14.- Las sesiones extraordinarias sólo atenderán los asuntos comprendidos en la convocatoria, mismos que deberán tener el carácter de urgentes que ameriten una pronta atención. El orden del día será elaborado por la Secretaría Técnica, considerando las propuestas realizadas por la Presidencia del Comité o integrantes del mismo y sometido a la consideración de la Presidencia. El orden del día contendrá los asuntos a tratar.

Artículo 15.- En las sesiones ordinarias deberá incorporar un apartado referente al seguimiento de los acuerdos adoptados en la sesión anterior.

Artículo 16.- La Secretaría Técnica deberá solicitar la documentación relativa a cada uno de los asuntos que se tratarán en el Comité, previo a la sesión, a fin de incorporarla en la carpeta que se entregue a las o los integrantes del Comité. Los asuntos contenidos en la carpeta se presentarán en forma ejecutiva, con la información suficiente, concreta, objetiva y actualizada con relación a la fecha de la sesión, de tal forma que permita agilizar su análisis y tomar los acuerdos respectivos.

Artículo 17.- La información contenida en la carpeta a que hace referencia el artículo anterior, incluidas las actas y acuerdos, así como la que se discuta en las sesiones tendrá carácter público, para tal efecto, su tratamiento será conforme al marco jurídico aplicable. Corresponde a la Secretaría Técnica clasificar la información o documentos del Comité, con base en las disposiciones aplicables, así como atender las solicitudes de información sobre la documentación que obre en los archivos del citado Comité.

CAPÍTULO V DE LOS ACUERDOS

Artículo 18.- El registro y seguimiento de los acuerdos estará a cargo de la Secretaría Técnica.

Artículo 19.- Los acuerdos relativos a los asuntos que se traten en las sesiones del Comité de Evaluación serán sometidos por la Presidencia del Comité a la consideración de sus integrantes, a fin de que emitan su opinión y voto al respecto.

Artículo 20.- Los acuerdos celebrados deberán incluir el nombre de los Entes Públicos Municipales que tengan la responsabilidad de cumplirlos, así como las fechas compromiso para su conclusión.

Artículo 21.- Al final de cada sesión, la Secretaría Técnica dará lectura a cada uno de los acuerdos que se hubieren adoptado.





Artículo 22.- Los acuerdos adoptados en cada sesión del Comité de Evaluación se aprobarán con la mayoría de los votos de los presentes. En caso de empate, se ejercerá el voto de calidad de la Presidencia del Comité.

Artículo 23.- Por cada sesión, se levantará un acta en la que se especifiquen los asuntos tratados y los acuerdos adoptados.

Artículo 24.- La Secretaría Técnica difundirá el acta de las sesiones entre todos los integrantes del Comité de Evaluación, para conocimiento y ejecución de las acciones para el cumplimiento de los acuerdos.

Artículo 25.- La guarda y custodia de las actas de las sesiones quedará a cargo de la Secretaría Técnica.

Artículo 26.- Los asuntos atendidos y los acuerdos adoptados por el Comité de Evaluación se harán constar en acta, así como el hecho de que alguna persona integrante se haya abstenido de participar en un asunto, por encontrarse en conflicto de interés o estar en contra del mismo y se turnará la información correspondiente a cada miembro del Comité.

En caso de que algún integrante del Comité de Evaluación considere que incurre en conflicto de interés por vincularse la naturaleza del tema con alguno de sus intereses personales, familiares o profesionales, deberá manifestar dicha situación al Comité y excusarse de participar en el desahogo del tema específico.

Los demás integrantes del Comité votarán si la excusa es procedente, a efecto de que el integrante participe o no en el tema a tratar.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Los presentes Lineamientos entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al Titular de la Secretaría del H. Ayuntamiento expedir copia certificada del presente Acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en el Salón de Cabildo, recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Hopelchén, Estado de Campeche, por unanimidad de Votos en su Octava Sesión Ordinaria celebrada el día seis de agosto del año dos mil veinticinco.

C. Hiram Aranda Calderón, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Hopelchén; los C.C. María José Toraya Canul, Román de Jesús Canto Moreno, Sofía Hernández Colli, Lizandro Pech Acosta, Ramona Antonia Chab Caamal, Samuel Cervera Campos, Sara Emilia Baeza Campos, Herber Rafael Infante Yeh, Redigores; y los CC. Erick Jasier Uc Moo y Paulina Solís Birrueta, Síndicos. Ante el C. Herminio Iván May Dzib, Secretario del H. Ayuntamiento que certifica. Rúbricas.

Por lo tanto, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia y cumplimiento.





FGECA
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

**GOBIERNO
DE TODOS**

ACUERDO A/002/2025, DEL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DEROGA EL ACUERDO A/009/2021 MEDIANTE EL CUAL SE CREÓ LA VICE FISCALÍA GENERAL DE CONTROL INTERNO.

Mtro. Jakson Villacis Rosado, Fiscal General del Estado de Campeche, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 75 y 76 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche y en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 1, 3 y 19 fracción IV de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Campeche, y las atribuciones que le otorgan los artículos 1, 5, 6, 10 fracción I y 11 fracción V del Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado; y

CONSIDERANDO

Que el 01 de diciembre de 2014, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, el Decreto 184 por el que se modifican diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Campeche, estableciéndose en los artículos 75 y 76 de la citada Constitución la Institución jurídica de la Fiscalía General del Estado, en sustitución de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Que el 01 de diciembre de 2014, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, el Decreto 185 por el que se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Campeche.

Que el artículo 43 de la Ley de la Administración Pública del Estado de Campeche, establece que la organización, estructura y funcionamiento de la Fiscalía General del Estado se determinará conforme a lo establecido en su propia Ley Orgánica, y siguiendo los lineamientos que señalan los artículos 75 y 76 de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Que en términos de la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Campeche y su Reglamento Interior, la Institución del Ministerio Público se encuentra presidida por el Fiscal General, a quien le corresponde emitir los acuerdos, circulares y directrices que sean necesarios para el debido funcionamiento de la Institución.

Que de conformidad con el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales corresponde al agente del Ministerio Público ejercer la conducción y el mando de la investigación de los delitos, vigilar que en toda investigación de los delitos se cumpla estrictamente con los derechos humanos reconocidos en la referida Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, actuando en estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución.

Que con la reforma del 18 de julio de 2016, publicada en el Periódico Oficial de la Federación por el que se expide la Ley General del Responsabilidades Administrativas, el Estado dio un paso firme y tenaz en el cambio de paradigma con un diseño institucional que desarrolle la rendición de cuentas en todos los órdenes de gobierno y que implemente un sistema que active mecanismos de prevención, control externo e investigación, y sanción, la cual se materializa en la instrumentación del procedimiento de responsabilidad administrativa, que se instaura cuando los servidores públicos incurrir en responsabilidad, lo que de igual manera se encuentra establecido en los artículos 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 89 bis fracción III de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Que en el caso de la Fiscalía General del Estado de Campeche, esas funciones se materializan a través de la Vice Fiscalía General de Derechos Humanos, en su carácter de Órgano Interno de Control, la que de conformidad con el artículo 30 fracciones III y XII, 69 y 77 de la Ley Orgánica, así como del numeral 24 fracción X de su Reglamento Interior, tiene a su cargo la investigación de las faltas administrativas en los casos en que el implicado sea un servidor público de la Institución, así como el desahogo de los procedimientos administrativos y, en su caso, la imposición de las sanciones administrativas correspondientes, misma que contara con el personal necesario que comprende Ministerios

Públicos, Oficiales Secretarios y Secretarios, quienes coadyuvan en las funciones correspondientes.

Que con fecha 20 de octubre del 2021, se emitió el acuerdo A/009/2021, por el que se crea la Vice Fiscalía General de Control Interno.

Que mediante Decreto 323 publicado el 29 de diciembre de 2023, en el Periódico Oficial del Estado se expidió la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Campeche y sus Municipios, misma que establece en su artículo 17 la obligación de los entes públicos de ajustar sus estructuras orgánicas y ocupacionales de conformidad con los principios de racionalidad y austeridad, así como eliminar todo tipo de duplicidades atendiendo las necesidades de mejora y modernización de la gestión pública.

Que con el compromiso de cumplir con la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Campeche y sus Municipios para minimizar cualquier posibilidad de duplicación de funciones, acorde a la actual conformación de esta Fiscalía General, las cargas de trabajo y la disponibilidad de los recursos humanos, materiales y económicos disponibles, se estima necesario dejar sin efectos el Acuerdo A/009/2021 referido en párrafos anteriores con la finalidad de que las atribuciones conferidas a la Vice Fiscalía General de Control Interno sean ahora realizadas por la Vice Fiscalía General de Derechos Humanos, en su carácter de Órgano Interno de Control a través de la Dirección General de Derechos Humanos y de Control Interno.

En mérito de lo antes expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO. - Se deroga el A/009/2021 mediante el cual se creó la Vice Fiscalía General de Control Interno.

ARTÍCULO SEGUNDO. – El personal que anteriormente se encontraba adscrito a la Vicefiscalía General de Control Interno continuará ejerciendo las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Campeche y en el Reglamento Interior de la misma, así como las previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, ahora bajo la adscripción de la Vicefiscalía General de Derechos Humano.

ARTÍCULO TERCERO. - En el ejercicio de las facultades y atribuciones que correspondan a los Agentes del Ministerio Público y demás personal adscrito a la Vicefiscalía General de Control Interno, ahora integrados a la Vicefiscalía General de Derechos Humanos, deberán observar los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución y las leyes, en términos del artículo 4 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Campeche, así como lo dispuesto en los artículos 73 y 74 del citado ordenamiento.

ARTÍCULO CUARTO. – El personal adscrito a la Vice Fiscalía General de Derechos Humanos tiene competencia en todo el territorio del Estado de Campeche.

ARTÍCULO QUINTO. - Los servidores públicos de la Institución que sean citados a comparecer ante el personal de control interno adscrito a la Vice Fiscalía General de Derechos Humanos, estarán a la disposición de éste hasta la conclusión de la diligencia correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO. - La Vice Fiscalía General de Derechos Humanos proveerá lo necesario para que el personal que atiende temas de Control Interno brinde atención a la ciudadanía las veinticuatro horas del día.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Los Vice Fiscales Generales, los Directores Generales de Fiscalías, el Coordinador Administrativo y la Vice Fiscalía General de Derechos Humanos vigilarán, en la esfera de su competencia, el exacto cumplimiento del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

Primero. - El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su firma.

Segundo. - Se ordena su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Tercero. - Las circunstancias no previstas en este Acuerdo, serán resueltas oportunamente por el Fiscal General.

Cuarto. - Se derogan todos los acuerdos, circulares, instructivos, bases, manuales de organización y de procedimientos y demás disposiciones administrativas expedidas por el Fiscal General del Estado de Campeche, en lo que se opongan al contenido del presente Acuerdo.

Quinto. - Los expedientes, procedimientos y procesos, iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Acuerdo y que se encuentren vigentes ante la Vice Fiscalía General de Control Interno, estarán bajo el conocimiento de la Vice Fiscalía General de Derechos Humanos en su carácter de Órgano Interno de Control para el seguimiento correspondiente hasta su total conclusión.

Sexto. - El personal que actualmente se desempeña en la Vice Fiscalía General de Control Interno se adscribirá a la estructura orgánica de la Vice Fiscalía General de Derechos Humanos.

Séptimo. - Se instruye a los Vice Fiscales, Directores y Coordinador Administrativo, para que, en el ámbito de su competencia, instrumenten las medidas necesarias para el debido cumplimiento de lo establecido en este Acuerdo.

Octavo. - Se instruye a la persona titular de la Dirección del Área Coordinadora de Archivos para que realice las gestiones necesarias para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 28 fracción X de la Ley General de Archivos.

Dado en la Ciudad y Puerto de San Francisco de Campeche, del Municipio y Estado de Campeche, a los catorce días del mes de julio del año dos mil veinticinco. Maestro Jakson Villacis Rosado Fiscal General del Estado de Campeche.- Rúbrica

SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO TERCERO MIXTO-AUXILIAR, TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE.

C. ANEL GOMEZ GARDUZA. (PARTE DEMANDADA)

DOMICILIO IGNORADO.

EN EL EXPEDIENTE NO. 607/23-2024-3MAF-OF-III-TF, RELATIVO AL JUICIO SUMARIO CIVIL DE CAMBIO DE GUARDA Y CUSTODIA PROMOVIDO POR EL C. LUCIO VAZQUEZ EVIA EN CPNTRA DE LA C. ANEL GOMEZ GARDUZA, EL JUEZ DE LA CAUSA DICTÓ EL SIGUIENTE PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO TERCERO MIXTO-AUXILIAR, TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. ESCÁRCEGA, CAMPECHE, A DIEZ DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO. ---

VISTOS. Con el estado que guardan los presentes autos, se tiene por presentado al C. Lucio Vázquez Evia, en su calidad de parte actora en el presente asunto, mediante el cual solicita se emplace a la demandada por el periódico oficial, con lo que da cuenta la Secretaria de Acuerdos, al

respecto **se provee:**

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda de conformidad con el artículo 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

2).- En virtud de lo anterior, y como lo solicita el C. Lucio Vázquez Evia y observándose que ha quedado acreditado la ignorancia del domicilio de la demandada la **C. ANEL GOMEZ GARDUZA**, con los diversos oficios de las dependencias y el acuse exhorto en el cual se observa que no se encontró el domicilio de la demandada por lo que dentro de las facultades que la ley le confiere a este Juzgador, procédase a regularizar el presente procedimiento con la finalidad de no seguir retrasando la secuela procesal se admite la presente demanda, relativo al Juicio Sumario de Guarda y Custodia por Domicilio Ignorado, promovido por el **C. LUCIO VAZQUEZ EVIA** en contra de la **C. ANEL GOMEZ GARDUZA**, y dado que se encuentra acreditada la ignorancia del domicilio de la demandada, procédase a emplazar a la **C. ANEL GOMEZ GARDUZA**, publicandose ésta determinación por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por tres veces en el espacio de quince días, publicación que deberá correr a costa de la parte actora, tal y como lo previene el Ordinal 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, haciéndole saber al referido demandado

que las copias simples de traslado de Ley, quedan a su disposición en la Secretaría del Juzgado Tercero Mixto Auxiliar, Tradicional Familiar y de Oralidad Familiar del Tercer Distrito Judicial del Estado, con residencia en ésta Ciudad de Escárcega, Campeche, para efectos de que sean recibidas y proceda a contestar la misma en el término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación de éste proveído, lo anterior como lo previene el numeral 106 parte In-Fine del Código antes citado.-

3).- Asimismo, el suscrito Juez, procede a dictar las siguientes medidas provisionales de conformidad con el numeral 298, del Código Civil del Estado.

A) Se decreta la Guarda y Custodia provisional del niño de iniciales **B.M.** de apellidos **VAZQUEZ GOMEZ** a favor del **C. LUCIO VAZQUEZ EVIA.**

B) ASEGURAMIENTO DE LOS ALIMENTOS. En cuanto al concepto de pensión alimenticia, esta autoridad tiene a bien fijar el porcentaje del 20 % (VEINTE POR CIENTO), del total de las percepciones económicas y demás prestaciones de ley que devenga la C. ANEL GOMEZ GARDUZA, misma que deberá cubrirse de manera quincenal, por concepto de pensión alimenticia mismo que deberá ser depositado quincenalmente en el Juzgado Tercero Mixto Auxiliar, Tradicional Familiar y de Oralidad Familiar del Tercer Distrito Judicial del Estado por quincenas anticipadas debiendo acreditar el debido cumplimiento en un término de tres días de conformidad con el artículo 130 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor, apercibiéndolo que en caso de no dar cumplimiento en tiempo y forma y de no acreditar o justificar el impedimento legal que tenga para cumplir con dicha determinación en el término concedido, en caso de contar con un trabajo fijo y estable.

Hágase saber a la persona obligada alimentaria que dicha pensión alimenticia provisional señalada con anterioridad, en caso de no obtener un ingreso fijo, actualmente no podrá ser inferior a la cantidad de \$ 836.40 (SON: OCHOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 40/100) a favor del niño de iniciales **B.M.** de apellidos **VAZQUEZ GOMEZ**, lo anterior tomando en consideración el salario mínimo vigente en la tabla de la comisión nacional de salarios mínimos (CONASAMI) mismo que es la cantidad de \$278.80, cantidades que tendrán un incremento automático mínimo equivalente al aumento porcentual del salario mínimo general diario vigente en la zona económica correspondiente al deudor, salvo que el deudor alimentario demuestre que sus ingresos no aumentarán en igual proporción.

C) DERECHO DE VISITA O CONVIVENCIA. En cuanto a las convivencias se dejan a salvo sus derechos para que los haga valer en el momento procesal oportuno

4).- "Se hace del conocimiento de las partes que el tribunal

superior de justicia del estado de Campeche, motivado por el interés de que las personas que tienen algún litigio cuenten con otra opción para resolver su conflicto, ha implementado como forma alternativa de solución de controversias la mediación creando al efecto el centro de justicia alternativa del tribunal superior de justicia del estado de Campeche, Campeche, donde se le atenderá de forma gratuita. Lo anterior fundado en lo dispuesto en el artículo 18 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche y 1 del Reglamento del Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del estado de Campeche".-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MD. JUAN JOSE CAAMAL CARBALLO, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO TERCERO MIXTO AUXILIAR TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. POR ANTE MI, LICENCIADA SILVIA PATRICIA BOOT HERNANDEZ, SECRETARIA DE ACTAS INTERINA, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.

LO QUE NOTIFICO A LA PARTE DEMANDADA MEDIANTE LA PRESENTE CEDULA POR EDICTO PUBLICADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS VEZ EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 106 Y 114 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LIC.SILVIAPATRICIABOOTHERNANDEZ,SECRETARIA INTERINA DEL JUZGADO TERCERO MIXTO AUXILIAR, TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-
Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVÉS DEL PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO

EXPEDIENTE: 184/24-2025

A LA C. JUANA MARTÍNEZ DÍAZ

DOMICILIO SE IGNORA

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA PROMOVIDO POR MIGUEL ARCANGEL LEON RAMIREZ Y/O MIGUEL LEON RAMIREZ EN CONTRA DE JUANA MARTÍNEZ DIAZ.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A CUATRO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos, 2) y con el escrito de cuenta, mediante el cual el ocurso solicitante se notifique a la parte demandada por medio del Periódico Oficial de Gobierno del Estado, ante la ignorancia del paradero de la C. JUANA MARTÍNEZ DÍAZ; en consecuencia, SE ACUERDA: - 1) En atención a la solicitud de cuenta y siendo que de autos consta que se han girado oficios a diversas oficinas y dependencias públicas para la búsqueda del domicilio de la parte demandada, sin tener éxito, la suscrita determina que hay indicios suficientes para tener por acreditada la ignorancia de domicilio de la parte demandada y así relevar a la parte actora de la carga procesal prevista en el numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, ya que al tratarse de un hecho negativo (desconocimiento del domicilio) no es objeto de prueba testimonial, en consecuencia, en términos del artículo 283 del Código de Procedimientos Civiles, interpretado a contrario sensu, **se declara la ignorancia de domicilio del C. JUANA MARTÍNEZ DÍAZ**; por consiguiente, con fundamento en los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese al antes citado, mediante edictos en el Periódico Oficial del Estado, publicándose para tal efecto el presente proveído, así como el auto inicial de fecha dieciocho de febrero del año dos mil veinticinco, en el Periódico Oficial del Estado, mismo que a la letra dice:-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A DIECIOCHO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

ASUNTO: 1) Con el escrito inicial y documentación adjunta del C. MIGUEL ARCANGEL LEON RAMIREZ Y/O MIGUEL LEON RAMIREZ, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones, en el predio ubicado en calle Hector Pérez Martínez, número 82, entre calles Aberto Trueba Unidad y Circuito Pablo García de la Unidad Habitacional Ciudad Concordia, C.P. 24085, de esta ciudad capital; señalando como asesores técnicos a los Licenciados CRISTIAN JESUS GONZALEZ CU con cédula profesional 11194596 y RFC: GOCC940304IB7 y JOSE ROBERTO MENA LAINES con cédula profesional 12366551 y RFC: MECR970103N17 ambos adscritos al INDAJUCAM con domicilio para oír y recibir notificaciones en el predio ubicado en calle Prolongación Galeana, número 80, entre Galeana y Bellavista de la colonia Tepeyac, CP. 24090, se esta ciudad capital y señalando como representante común al primero de los nombrados, promoviendo en la **VÍA ORDINARIA CIVIL LA PRESCRIPCIÓN POSITIVA** en contra de la C.

JUANA MARTINEZ DIAZ y de quien reclama diversas prestaciones, mismas que se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren; en consecuencia, **SE PROVEE:-**

1.- Se tiene por presentado al C. MIGUEL ARCANGEL LEON RAMIREZ Y/O MIGUEL LEON RAMIREZ, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones, en el predio ubicado en calle Hector Pérez Martínez, número 82, entre calles Aberto Trueba Unidad y Circuito Pablo García de la Unidad Habitacional Ciudad Concordia, C.P. 24085, de esta ciudad capital, **mismo que se admite** de conformidad con el numeral 96, del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

2.- **Se admiten** asesores técnicos a los Licenciados CRISTIAN JESUS GONZALEZ CU con cédula profesional 11194596 y RFC: GOCC940304IB7 y JOSE ROBERTO MENA LAINES con cédula profesional 12366551 y RFC: MECR970103N17 ambos adscritos al INDAJUCAM con domicilio para oír y recibir notificaciones en el predio ubicado en calle Prolongación Galeana, número 80, entre Galeana y Bellavista de la colonia Tepeyac, CP. 24090, se esta ciudad capital y señalando como representante común al primero de los nombrados, de conformidad con los numerales 46, 49 incisos A y B y 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, sin embargo.

3.- Conforme a las Circulares 223/CJCAM/SEJEC/21-2022, relativa al Acuerdo General Conjunto número 27/PTSJ-CJCAM/21-2022, por el que se establecen medidas administrativas de carácter general de racionalidad, disciplina presupuestal y modernización, con motivo de la reducción de diez por ciento de los recursos disponibles a los montos del presupuesto de egresos aprobado para el año dos mil veintidós, y 228/CJCAM/SEJEC/21-2022, en los cuales establecen que debe evitarse la creación de duplicados físicos de los expedientes, legajos, tocas, carpetas o cualquier otro, **fórmese únicamente expediente original, tómesese razón en el libro de gobierno respectivo y márquese con el número 184/24-2025/2CID-ED.**

4. Glócese al Expediente Principal, la documentación que presenta el promovente para los fines y efectos legales conducentes.

5. Con fundamento en los artículos 802, 838, 1141, 1142, 1144, 1157, 1158, 1165, y 1166 y demás relativos aplicables del Código Civil del Estado, y arábigos 259, 260, 261, 262, 265, 266 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se **ADMITE EN LA VÍA ORDINARIA CIVIL LA DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA** en contra de la C. **JUANA MARTINEZ DIAZ.** 7. Asimismo, se reserva turnar los autos para emplazar a la parte demandada, en virtud que el promovente manifiesta que **ignora su domicilio actual**, por tal motivo, de conformidad con el artículo 74 fracción I del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, 6 y 7 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, **gírese atento oficio a las siguientes instituciones:**

1. Vocal del Instituto Nacional Electoral;
2. Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado
3. Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, Dirección de Vialidad, Departamento de Licencias;
4. Dirección del Sistema Municipal del Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Campeche;
5. Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente Sustentable
6. Dirección de Catastro.
7. Director del Registro del Estado Civil de Campeche;
8. Teléfonos de México S.A. de C.V. (TELMEX);
9. Responsable de la Zona Comercial Campeche de la Comisión Federal de Electricidad (CFE);
10. Cable y Comunicación de Campeche S.A. de C.V.;
11. Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado
12. Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT).

A fin de que dichas autoridades, tengan a bien informar a esta autoridad si en los archivos de las dependencias a su cargo existe domicilio alguno de la **C. JUANA MARTINEZ DIAZ**, lo anterior por ser dicha información necesaria para la prosecución del presente juicio.

8. **Se reserva de girar oficios** al Delegado del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) y al Delegado del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), toda vez que las citadas autoridades requieren datos mas precisos como el número de Seguridad Social y/o CURP y/o R.F.C., por tal motivo, **dese vista al promovente, para que dentro del término de tres días hábiles** contados a partir del día en que quede debidamente notificado del presente proveído de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, proporcione los datos requeridos de la **C. JUANA MARTINEZ DIAZ**

9. En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los

expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

10. Por último, se les hace del conocimiento, que de acuerdo al oficio 3071/CJCAM/SEJEC-P/22-2023 de fecha veinticuatro de enero del año dos mil veintitrés, queda a su disposición el espacio situado a un costado de la Unidad de Atención Ciudadana del Poder Judicial del Estado, denominado "Área de escritos que las personas usuarias con discapacidad pretendan presentar ante los Juzgados de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado", para que puedan hacer uso de dicho espacio, requiriéndoles a las y los justiciables que deberán señalar de manera, anticipada si padece alguna deficiencia física, mental, intelectual o sensorial, a fin de que la o el Juzgador este en aptitud de tomar las medidas administrativas correspondientes, con la finalidad de que el derecho de acceso a la justicia sea ejercido bajo estándares óptimos de eficacia, tomando en consideración las necesidades particulares y concretas de las personas con discapacidad. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA EN DERECHO AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZÁLEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE.

2) **Publicaciones que se realizarán por tres veces en el espacio de quince días**, esto es, luego de la primera notificación en día hábil deberá realizarse la última el décimo quinto día hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última, acorde a lo establecido en los artículos 52 y 53 del Código Adjetivo Civil, haciendo saber a la parte actora que en caso de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa.

3) **Una vez realizadas las publicaciones, la demandada tendrá un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente hábil en que se haga la última publicación para contestar la demanda**, asimismo se le hace saber que las copias de la demanda y documentos anexos quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, de conformidad con los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. -

4) De igual forma en atención al artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, **guárdese los edictos**, hecho lo anterior y sin que medie nuevo acuerdo, envíese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche, para que realice las publicaciones del presente proveído, en los términos precisados.

5) **Acumúlese** a los presentes autos la documentación de cuenta, para que obre conforme a derecho, de conformidad con el numeral 72 fracciones VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZÁLEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA M. EN D.J. ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE.

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.

LO QUE NOTIFICO Y EMPLAZO **A LA C. JUANA MARTÍNEZ DÍAZ**, parte demandada, MEDIANTE PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LIC. ALBERTO EMMANUEL SIERRA MAY, ACTUARIO INTERINO DE ENLACE.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- JUZGADO TERCERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

**JORGE LUIS CARDONA CHABLE
NINFA CLAUDINE ESCAMILLA GONZÁLEZ**

EN EL EXPEDIENTE 02/23-2024/3C-I RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE REVOCACIÓN DE DONACIÓN PROMOVIDO POR EL CIUDADANO JUAN HERNANDO CARDONA SUAREZ EN CONTRA DE JORGE LUIS CARDONA CHABLÉ, NINFA CLAUDINE ESCAMILLA GONZÁLEZ, LICENCIADA NELIA DEL PILAR PÉREZ CURMINA, TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO CUARENTA (40) DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE; EL LICENCIADO DANIEL ALBERTO ESPADAS POTENCIANO, TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO CINCUENTA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, AL DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, EL JUEZ DICTÓ UN PROVEIDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. CAMPECHE, CAMPECHE; A DOCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO. VISTOS:

1).- Con el estado que guardan los presentes autos; 2).- El escrito del Lic. Luis Felipe Silveira Alonzo, mediante el cual solicita se declare ignorancia de domicilio. En consecuencia. PROVEE: 1).- Se tiene por presentado al Lic. Luis Felipe Silveira Alonzo con su escrito de cuenta, ahora bien, y siendo que en autos obran las respuestas de los oficios enviados por las diversas dependencias a las cuales se les solicitara su colaboración para la localización del domicilio de los CC. JORGE LUIS CARDONA CHABLE y NINFA CLAUDINE ESCAMILLA GONZÁLEZ, amén que no pudieron emplazarlo a juicio en los domicilios recabados, en tal virtud y de conformidad con lo establecido en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, SE DECLARA LA IGNORANCIA DEL DOMICILIO de los CC. JORGE LUIS CARDONA CHABLE y NINFA CLAUDINE ESCAMILLA GONZÁLEZ, sirviendo de ilustración la tesis jurisprudencial que a la letra dice:

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL TERCERO INTERESADO EN EL JUICIO DE AMPARO. SU COSTO NO TRANSGREDE EL DERECHO FUNDAMENTAL DEL JUSTICIABLE DE ACCESO A LA JUSTICIA EXPEDITA NI EL PRINCIPIO DE GRATUIDAD, CONSAGRADOS EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

El derecho de acceso a la justicia se refleja en diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, regulado en los artículos 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 14, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los cuales consagran el derecho a un recurso efectivo, entendido éste como aquel que sea viable o posible para el fin que pretende enmendarse, así como el principio de igualdad ante la ley, esto es, el de ser oído con justicia por un tribunal, connotaciones que están inmersas en el precepto 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al garantizar al gobernado el disfrute del derecho a tener un acceso efectivo a la administración de justicia que imparten los tribunales, en donde el justiciable pueda obtener una resolución en la que, mediante la aplicación de la ley, al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos cuya tutela jurisdiccional ha solicitado; asimismo, contempla el principio relativo a la gratuidad, ya que señala que el servicio será gratuito y, por tanto, prohibidas las costas judiciales. Por otro lado, el emplazamiento al tercero interesado dentro de un juicio, encuentra su origen en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, en lo relativo a las formalidades

esenciales del procedimiento, específicamente de la audiencia previa, que se traduce en un derecho de seguridad jurídica para los gobernados; que impone la ineludible obligación a cargo de las autoridades para que, de manera previa, al dictado de un acto de privación cumpla con una serie de formalidades esenciales necesarias para oír en defensa a los afectados. En ese sentido, cuando el emplazamiento no puede efectuarse de la manera habitual, es decir, con la notificación en el domicilio del tercero interesado, la ley secundaria prevé la necesidad de que, previa su investigación, se efectúe a través de edictos, no obstante, ello implica un costo, cuya erogación el legislador impuso, en el juicio de amparo, a quien insta el órgano jurisdiccional, en todos los casos, sin hacer distinción, según lo dispone el numeral 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; sin embargo, existe una excepción cuando hay imposibilidad económica para sufragar el costo de la publicación de los edictos, la cual debe correlacionarse con los elementos que consten en los autos, es decir, que existan indicios que confirmen la situación de precariedad relevante. Lo anterior obedece a la circunstancia de que cuando no se tiene la capacidad económica para cubrir ese gasto, puede dispensarse, en aras de no hacer nugatorio el acceso efectivo a la justicia, de conformidad con el citado artículo 17 constitucional. De ahí que resulta inconcusos que la medida decretada en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, que señala la imposición del costo de edictos a la parte quejosa es convencional, al existir previsión legal en la que se establece que quien acuda al tribunal a manifestar y acreditar indiciariamente su imposibilidad económica para cubrirlos, su costo será sufragado por el Consejo de la Judicatura Federal, lo que salvaguarda el principio de gratuidad, así como el derecho fundamental de acceso a la jurisdicción. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Queja 137/2013. Berna Impreso, S.A. de C.V. y otra. 15 de enero de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo R. Parrao Rodríguez. Secretario: Carlos Alberto Hernández Zamora. Nota: En relación con el alcance de la presente tesis, destaca la diversa jurisprudencial P./J. 22/2015 (10a.), de título y subtítulo: "EMPLAZAMIENTO AL TERCERO PERJUDICADO. EL ARTÍCULO 30, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE AMPARO VIGENTE HASTA EL 2 DE ABRIL DE 2013, QUE PREVÉ SU NOTIFICACIÓN POR EDICTOS A COSTA DEL QUEJOSO, NO CONTRAVIENE EL DERECHO DE GRATUIDAD EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 11 de septiembre de 2015 a las 11:00 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 22, Tomo I, septiembre de 2015, página 24. Esta tesis se publicó el viernes 8 de enero de 2016 a las 10:10 horas en el Semanario Judicial de la Federación. Época: Décima Época, Registro: 2010769, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario

Judicial de la Federación Libro 26, Enero de 2016, Tomo IV, Materia(s): Constitucional, Tesis: I.6o.C.9 K (10a.), Página: 3318. -

2).- Es por ello que se ordena emplazar a los CC. JORGE LUIS CARDONA CHABLE y NINFA CLAUDINE ESCAMILLA GONZÁLEZ a través del Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Por consiguiente; gírese atento oficio al Director de dicho Periódico Oficial para que se sirva realizar las publicaciones de este auto así como del auto de data 25 de septiembre de 2023, a costa del promovente, por tres veces en el espacio de quince días, por lo que deberá adjuntarse a dicho oficio un archivo electrónico en CD del documento a publicar para los efectos legales correspondientes. Haciéndole del conocimiento al demandado que se les concede el término de quince días hábiles, computados a partir del día siguiente en que quede debidamente notificado de este proveído, para ocurrir a juicio u oponer excepciones si las tuviere, empezando a transcurrir dicho plazo a partir de la última publicación que se realice en el periódico de referencia: -

"JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTOS: 1).- Con el estado que guardan los presentes autos; 2).- El escrito del Lic. Luis Felipe Silveira Alonzo, mediante el cual da cumplimiento a la prevención que se le hiciera mediante auto que antecede. En consecuencia. SE PROVEE: 1).- Se tiene por presentado al Lic. Luis Felipe Silveira Alonzo con su escrito de cuenta, dando cumplimiento a la prevención que se le hiciera en el auto que antecede en consecuencia, se acuerda lo siguiente: -

2).- SE HACE DEL CONOCIMIENTO A LAS PARTES QUE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, MOTIVADO POR EL INTERÉS DE QUE LA PERSONA QUE TIENE ALGÚN LITIGIO, CUENTEN CON OTRA OPCIÓN PARA SOLUCIONAR SU CONFLICTO PROPORCIONA Y ESTA A SU DISPOSICIÓN EL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA, CON SEDE EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CREADO POR EL ACUERDO DEL PLENO DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, EN SESIÓN ORDINARIA VERIFICADA EL DÍA DIECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL SIETE. DICHO CENTRO TIENE COMO OBJETIVO PROPICIAR PROCESOS DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN ENTRE LAS PARTES, CUANDO RECAIGAN SOBRE DERECHOS DE LOS QUE PUEDEN DISPONER LIBREMENTE LOS PARTICULARES, SIN AFECTAR EL ORDEN PÚBLICO NI DERECHOS DE TERCEROS. LO ANTERIOR PARA UNA JUSTICIA PRONTA, EXPEDITA Y GRATUITA.

DICHO CENTRO SE UBICA DENTRO DE LAS INSTALACIONES DE CASA DE JUSTICIA UBICADO EN LA AVENIDA PATRICIO TRUEBA Y DE REGIL, No. 236, COLONIA SAN RAFAEL, CÓDIGO POSTAL 24090, DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, A UN COSTADO DE CAPACITACIÓN Y LA NEVERIA. -

3).- Asimismo, SE ADMITE LA DEMANDA PLANTEADA EN LA VÍA ORDINARIA CIVIL JUICIO DE REVOCACIÓN DE DONACIÓN Y NULIDAD DE ESCRITURA PÚBLICA, de conformidad con los artículos 259, 260, 261, 262, 263, y 266 demás relativos aplicables del Código Procesal Civil vigente en el Estado. -

4).- En consecuencia, TÚRNESE LOS AUTOS AL ACTUARIO DILIGENCIADOR PARA QUE POR SU CONDUCTO SE SIRVA NOTIFICAR Y EMPLAZAR AL C. JORGE LUIS CARDONA CHABLÉ, quien puede ser notificado y emplazado en CALLE MARIANO ESCOBEDO NÚMERO 18, DEL BARRIO DE SAN FRANCISCO, ENTRE LAS CALLES 12 Y 14, CÓDIGO POSTAL 240003; A LA C. NINFA CLAUDINE ESCAMILLA GONZÁLEZ, quien puede ser notificada y emplazada en HERNANDO RIVAS HERNÁNDEZ, MANZANA 15, LOTE 9, BICENTENARIO II, CÓDIGO POSTAL 24049 DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; LA LICENCIADA NELIA DEL PILAR PÉREZ CURMINA, TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO CUARENTA (40) DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, quien puede ser notificada y emplazada en CALLE 61, NÚMERO 13, ENTRE CALLES 10 Y 12, CENTRO, CÓDIGO POSTAL 24000, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; EL LICENCIADO DANIEL ALBERTO ESPADAS POTENCIANO, TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO CINCUENTA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, quien puede ser notificado y emplazado en CALLE 10, NÚMERO 365 ALTOS, ENTRE CALLES 65 Y 67, CENTRO, CÓDIGO POSTAL 24000 EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; AL DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, quien puede ser notificado y emplazado en CALLE LORENZO ALFARO ALOMIA NÚMERO 6, ZONA FUNDADORES, ÁREA AH KIM PECH, CÓDIGO POSTAL 24014, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; haciéndole entrega de las copias simples del escrito inicial de demanda, y de los escritos a los demandados antes mencionados, para que dentro del término de SEIS DÍAS, den contestación a la demanda y opongán excepciones. -

5).- Asimismo, respetuosamente se le exhorta al actuario diligenciador y/o actuario diligenciador para que de entender la diligencia con el demandado y/o con algún

informante de conformidad con el numeral 101 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, comunique a esta autoridad si la demandada se trata de persona con alguna discapacidad o es adulta mayor, lo anterior con el objeto de que esta autoridad en cumplimiento a los derechos humanos consagrados en el artículo 1º la Carta Magna, así como en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Ley de los Derechos de los Adultos Mayores del Estado, tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar sus derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, y progresividad, en la inteligencia que de no hacerlo así se hará del conocimiento de su superior jerárquico. -

6).- Acumúlense a los presentes autos el escrito de cuenta, lo anterior para que obre conforme a derecho correspondan, de conformidad con lo establecido en el numeral 72 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO EN DERECHO ADALBERTO DEL JESUS ROMERO MIJANGOS, JUEZ DEL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE LA LICENCIADA EN DERECHO ARELY GUADALUPE HUICAB AGUILAR, SECRETARIA DE ACUERDOS QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

3).- Acumúlese a los presentes autos el oficio de cuenta, lo anterior para que obre conforme a derecho, de conformidad en artículo 72 Fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado en vigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO EN DERECHO ADALBERTO DEL JESUS ROMERO MIJANGOS, JUEZ DEL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE LA LICENCIADA EN DERECHO ARELY GUADALUPE HUICAB AGUILAR, SECRETARIA DE ACUERDOS QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS.

Lo que notifico a Usted, por medio de Periódico Oficial del Estado de Campeche de conformidad con dispuesto por el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche vigente. Conste. Doy fe.
San Francisco de Campeche, Campeche a 12 de febrero de 2025.- Actuario Enlace Interino, Lic. Carlos David Díaz Lanz.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.
JUZGADO MIXTO CIVIL FAMILIAR DE PRIMERA
INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL
ESTADO. CASA DE JUSTICIA.**

EXPEDIENTE: 440/24-2025/JMCF-I

FOLIO: 4815

C. SANDRA DEL CARMEN DE LA CRUZ JUAREZ

Domicilio: calle 10, con esquina Mariano Escobedo del Barrio de San Francisco.

EN EL EXPEDIENTE 440/24-2025/JMCF-I RELATIVO A LA SOLICITUD DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA PROMOVIDO POR LIC. FELIPE DE JESÚS ALONZO CHUC APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL C. JOSUE EDUARDO RAMÍREZ SÁNCHEZ, LA JUEZA MIXTO CIVIL FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DICTÓ UN PROVEÍDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A CUATRO DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTICINCO. -

Acuerdo: 1) El oficio 2931/24-2025/CDER-II suscrito por la licenciada Yeni Anails Perez Vargas, Jueza Interina del Juzgado de Ejecución en Materia Familiar y de Órdenes de Protección de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado, mediante el cual devuelve el exhorto 299/24-2025 sin diligenciar, manifestando que el actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado de Ciudad del Carmen acudió al domicilio señalado y el informante manifestó lo siguiente: ...*"No la conozco"*..., razón por la cual no da cumplimiento a la notificación, en consecuencia, SE PROVEE:

1) Acumúlese a los presentes autos el oficio de cuenta, esto para que conste conforme a derecho, de conformidad con lo que dispone el numeral 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche. -

2) Dado que de una revisión realizada a los presentes autos se observa que se han realizado las gestiones pertinentes para notificar a SANDRA DEL CARMEN DE LA CRUZ JUAREZ, sin que hasta la presente fecha haya sido posible localizar algún nuevo domicilio donde pueda ser notificada la antes señalada y para efecto de no vulnerar su derecho de audiencia, así como el de acceso a la Justicia en virtud que hasta la presente fecha no se le ha podido notificar las actuaciones de la presente declarativa de divorcio, es por ello que, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, notifíquese a **SANDRA DEL CARMEN DE LA CRUZ JUAREZ** este acuerdo por medio de edictos, publicándose el mismo por tres veces en el lapso de quince días en el periódico oficial del Estado, haciéndole saber que a partir de la última publicación

cuenta con el término de quince días hábiles para que manifieste lo que a sus derechos corresponda, respecto al proveído de fecha dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro, apercibida que de no realizar manifestación alguna se proveerá conforme a derecho, asimismo, para que dentro del mismo término señale domicilio para oír y recibir notificaciones de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, y de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán mediante cédula de notificación que se fijara por estrados de este juzgado, con fundamento en los artículos 96 y 97 del Código Procesal Civil en el Estado; insértese el proveído de fecha dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro, mismo que a la letra dice:

...“ JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTO: El escrito y documentación adjunta del LIC. FELIPE DE JESUS ALONZO CHUC, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del C. JOSE EDUARDO RAMIREZ SANCHEZ, mismo que acredita con el Primer Testimonio en original de Escritura Pública No. Ciento Trece Mil Setenta y Nueve (113,079), acto notarial número 2,731, asentado en el libro 851, expedido por el Lic. Víctor Emilio Corzo Aceves, Consul general de México en la Ciudad de los Ángeles, California, Estados Unidos, mediante el cual solicita el Divorcio Sin Expresión de Causa; y de manera sustancial señala los siguientes puntos: -

A) Como domicilio para oír y recibir notificaciones en el predio ubicado en Andador Zapotes, número 70 de la Unidad Habitacional Fovissste Belén, de esta Ciudad Capital.

B) Solicita la disolución del Vínculo Matrimonial SIN EXPRESIÓN DE CAUSA que une a JOSE EDUARDO RAMIREZ SANCHEZ CON SANDRA DEL CARMEN DE LA CRUZ JUAREZ, con domicilio ubicado en Calle Emiliano Zapata S/N, entre calles Los Cedros y Guadalupe, en el ejido de Chekbul, Ciudad del Carmen, C.P. 24313. En consecuencia, SE ACUERDA: -

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito y documentación adjunta de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda con lo que dispone el numeral 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. -

2).- Fórmese expediente original y márchese con el número 440/24-2025/JMCF-I, e INGRÉSESE al Sistema de Gestión Electrónica de Expedientes (SIGELEX), derivado del acuerdo general conjunto número 27/PTSJ-

CJCAM/21-2022, de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local. -

3).- Se reconoce la personalidad del LIC. FELIPE DE JESUS ALONZO CHUC, como Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del C. JOSE EDUARDO RAMIREZ SANCHEZ, de conformidad con lo estipulado en el artículo 40 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

4).- Se admite como domicilio para oír y recibir notificaciones el citado anteriormente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

5).- Asimismo, de conformidad con el Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten a niñas, niños y adolescentes, elaborado por la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; y atendiendo al interés superior de la infancia señalados en los artículos 1, fracciones I y II, 2 y 13 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche, se hace del conocimiento a las partes que todo lo referente a nombre de niñas, niños y adolescentes, documentos, imagen grabada en fotografía o video, serán resguardados en sobre cerrado en el presente expediente, y estará a disposición de las partes para que puedan imponerse de él. -

7).- En cuanto a la solicitud del LIC. FELIPE DE JESUS ALONZO CHUC, respecto a la disolución del vínculo matrimonial de JOSE EDUARDO RAMIREZ SANCHEZ CON SANDRA DEL CARMEN DE LA CRUZ JUAREZ, con fundamento en los artículos 278 fracción IV, 281, 282 BIS, 288, 288 BIS, TER y QUATER, 298 fracciones I, V y VI, 300, 301, 304, 305, 306 y 311 todos del Código Civil en el Estado se admite a trámite la petición de divorcio sin Expresión de Causa. -

8).- Ahora, toda vez que el divorcio es solo el reconocimiento del Estado de una situación de hecho respecto de la desvinculación de los cónyuges, cuya voluntad de no permanecer unidos legalmente debe respetarse, lo cual propiciará un ambiente adecuado para su bienestar emocional, con la consecuente armonía entre los integrantes del núcleo familiar, en éste acto SE DECLARA LA DISOLUCIÓN DEL VINCULO MATRIMONIAL de JOSE EDUARDO RAMIREZ SANCHEZ CON SANDRA DEL CARMEN DE LA CRUZ JUAREZ. -

a).- Luego entonces, como consecuencia del divorcio decretado se declara la separación física y material que unía JOSE EDUARDO RAMIREZ SANCHEZ CON SANDRA DEL CARMEN DE LA CRUZ JUAREZ, quedando capacitados para contraer nuevo matrimonio en cualquier momento, en términos del artículo 306 del Código Civil en el Estado. -

b).- Toda vez que del acta de matrimonio se observa que el mismo fue celebrado bajo el régimen de SOCIEDAD CONYUGAL, se declara la disolución de la sociedad conyugal, no se resuelve en cuanto a bienes en común, sin embargo en caso de alguna controversia se dejan a salvo sus derechos para que los hagan valer en la vía y forma legal que corresponda mediante Juicio autónomo. -

9) En cuanto al derecho de alimentación compensatoria de las divorciantes, se dejan a salvo sus derechos para que los hagan valer en su caso en la vía oral y forma legal correspondiente, mediante un juicio autónomo; en donde el sujeto afectado será parte y podrá aportar los elementos probatorios que considere convenientes, toda vez que del análisis de la solicitud y de los documentos adjuntos, no se cuentan con los elementos probatorios suficientes para decretar lo concerniente a una pensión compensatoria provisional, y siendo la naturaleza y régimen jurídico de la pensión compensatoria y alimenticia diferentes, dado que la pensión alimenticia responde a un fundamento de necesidad siendo su esencia la pobreza económica y por el contrario la compensatoria está vinculada al concepto de perjuicio y su fundamento es el desequilibrio entre los cónyuges, por lo tanto, se trata de un mecanismo corrector de esa teórica desigualdad general entre los esposos como consecuencia de la Separación o Divorcio, el cual no tiene en ningún caso naturaleza alimenticia; tal como se advierte del siguiente criterio federal: -

“PENSIÓN COMPENSATORIA. LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONARLA ES DE NATURALEZA DISTINTA A LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA QUE SURGE DE LAS RELACIONES DE MATRIMONIO, PUES EL PRESUPUESTO BÁSICO PARA SU PROCEDENCIA CONSISTE EN LA EXISTENCIA DE UN DESEQUILIBRIO ECONÓMICO. Esta Primera Sala advierte que, en el caso del matrimonio, la legislación civil o familiar en nuestro país establece una obligación de dar alimentos como parte de los deberes de solidaridad y asistencia mutuos. Así, en condiciones normales, la pareja guarda una obligación recíproca de proporcionarse todos los medios y recursos necesarios para cubrir las necesidades de la vida en común y establecer las bases para la consecución de los fines del matrimonio. Sin embargo, una vez decretada la disolución del matrimonio esta obligación termina y podría, en un momento dado, dar lugar a una nueva que responde a presupuestos y fundamentos distintos, la cual doctrinariamente ha recibido el nombre de “pensión compensatoria”, aunque en la legislación de nuestro país se le refiera genéricamente como pensión alimenticia. En efecto, se advierte que a diferencia de la obligación de alimentos con motivo de una relación matrimonial o de concubinato, la pensión compensatoria encuentra su razón de ser en un deber tanto asistencial como resarcitorio derivado del desequilibrio económico que suele presentarse entre los cónyuges al momento de disolverse el vínculo matrimonial. En este sentido,

esta Primera Sala considera que el presupuesto básico para que surja la obligación de pagar una pensión compensatoria consiste en que, derivado de las circunstancias particulares de cada caso concreto, la disolución del vínculo matrimonial coloque a uno de los cónyuges en una situación de desventaja económica que en última instancia incida en su capacidad para hacerse de los medios suficientes para sufragar sus necesidades y, consecuentemente, le impida el acceso a un nivel de vida adecuado. Por tanto, podemos concluir que la imposición de una pensión compensatoria en estos casos no se constriñe sencillamente a un deber de ayuda mutua, sino que además tiene como objetivo compensar al cónyuge que durante el matrimonio se vio imposibilitado para hacerse de una independencia económica, dotándolo de un ingreso suficiente hasta en tanto esta persona se encuentre en posibilidades de proporcionarse a sí misma los medios necesarios para su subsistencia. Amparo directo en revisión 269/2014. 22 de octubre de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente: José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González. Época: Décima Época. - Registro: 2007988.- Instancia: Primera Sala. - Tipo de Tesis: Aislada. - Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. - Libro 12, noviembre de 2014, Tomo I.- Materia(s): Civil. - Tesis: 1a. CCCLXXXVII/2014 (10a.).- Página: 725. -.

Dicha determinación no vulnera el derecho fundamental de acceso a la justicia previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni los principios de unidad, concentración, celeridad y economía procesal, pues, sostener una postura contraria, propiciaría una litis ajena a la pretensión principal de obtener el divorcio sin justificación de causa, que conllevaría su postergación hasta en tanto se dilucidaran otros aspectos ajenos, sujetos a controversia y demostración por las partes, lo que restringiría injustificadamente el derecho al libre desarrollo de la personalidad, salvaguardado dentro del procedimiento de divorcio incausado de fácil acceso y sencillez procesal.

10).- Atendiendo a que el dictado de las medidas provisionales se debe realizar con celeridad, pues deben dictarse desde el momento de la presentación de la demanda de divorcio, en caso de contar con los elementos necesarios, pudiendo modificarse cuando varíen las circunstancias sobre las que se apoyan; aunado a que se encuentran de por medio los intereses superiores de las infantes de iniciales M.R. DE LA C. y C.R. DE LA C., entendido éste, como el catálogo de valores, principios, interpretaciones, acciones y procesos dirigidos a forjar un desarrollo humano integral y una

vida digna, así como para generar las condiciones materiales que permitan a los niños vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar personal, familiar y social posible; lo que implica que en todo momento las políticas, acciones y toma de decisiones vinculadas a esa etapa de la vida humana, se realicen de modo que, en primer término, se busque el beneficio directo del niño o niña a quien van dirigidos, por lo que su protección se ubica incluso por encima de la que debe darse a los derechos de los adultos; con fundamento en el ordinal 288 BIS y 298 reformados del Código Civil en el Estado, se procederá al dictado de medidas toda vez que esta resolución es de tipo declarativa por lo que en caso de inconformidad podrán hacerla valer en la vía y forma legal correspondiente, mediante un juicio autónomo; en donde el sujeto afectado será parte y podrá aportar los elementos probatorios que considere convenientes por lo que se determinan las siguientes: -

- Dado que el solicitante manifiesta que actualmente vive con sus hijas en la Ciudad de los Ángeles, California, Estados Unidos, bajo el principio de buena fe procesal, las niñas de iniciales M.R. DE LA C. y C.R. DE LA C. quedan bajo la guarda y custodia de JOSE EDUARDO RAMIREZ SANCHEZ y bajo la patria potestad de ambos padres.

- En cuanto al concepto de pensión alimenticia de las infantes de iniciales M.R. DE LA C. y C.R. DE LA C. atendiendo al interés superior de las mismas, quienes serán representadas por su padre el C. JOSE EDUARDO RAMIREZ SANCHEZ se fija el porcentaje del 40% (CUARENTA POR CIENTO) del total de las percepciones económicas diarias y prestaciones de ley que devenga SANDRA DEL CARMEN DE LA CRUZ JUAREZ en la forma en que se le realicen los pago (semanal y/o quincenal, etc), correspondiéndole a cada niña el 20% (VEINTE POR CIENTO).

Hágase saber a la antes citada que la pensión alimenticia señalada con anterioridad, en caso de no obtener un ingreso fijo, actualmente no podrá ser inferior a la cantidad de \$ 1,493.58 (SON: MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 58/100 M.N.) de manera quincenal para las infantes antes mencionadas, lo anterior en razón al salario mínimo vigente en la tabla de la comisión nacional de salarios mínimos (CONASAMI) mismo que tiene un valor de \$248.93 (SON: DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 93/100 M.N.) cantidades que tendrán un incremento automático mínimo equivalente al aumento porcentual del salario mínimo general diario vigente en la zona económica correspondiente al deudor, salvo que el deudor alimentario demuestre que sus ingresos no aumentaran en igual proporción.

Por lo que, para el debido cumplimiento de la pensión alimenticia fijada, de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en el

Estado, hágase saber a SANDRA DEL CARMEN DE LA CRUZ JUAREZ que al momento de su notificación, cuenta con el término de tres días siguientes contados a partir de la notificación del presente auto, para que empiece a realizar dichos depósitos, ante la Central de Consignaciones de este H. tribunal Superior de Justicia del Estado, sito en Casa de Justicia, por quincenas anticipadas, apercibiéndola que en caso de no dar cumplimiento y de no acreditar o justificar el impedimento legal que tenga para cumplir con dicha determinación en el término concedido; queda expedito su derecho de JOSE EDUARDO RAMIREZ SANCHEZ para asegurar los alimentos en términos del artículo 333 del Código Civil en el Estado, previo trámite legal correspondiente. -

• En cuanto al régimen de visitas entre SANDRA DEL CARMEN DE LA CRUZ JUAREZ y sus hijas de identidad reservada de iniciales M.R. DE LA C. y C.R. DE LA C., atendiendo al interés superior de las mismas, serán de manera abierta, previo aviso al padre custodio, siempre y cuando no se afecte las actividades escolares de las niñas y SANDRA DEL CARMEN DE LA CRUZ JUAREZ no se encuentre bajo influjos de alcohol o de cualquier sustancia o droga de cualquier tipo; toda vez que el derecho de visita y convivencia, tiene por objeto lograr la protección, estabilidad personal y emocional de los menores de edad dándole afecto, calor humano, presencia personal, respaldo espiritual y respeto a su persona e intimidad, para disfrutar de momentos en común; asimismo, que el derecho de los padres a convivir con sus hijos es una función familiar, que responde a un derecho-deber establecido fundamentalmente en beneficio de los hijos.

11).- Ahora bien, en cuanto a la hija de nombre REYNA GUADALUPE RAMIREZ DE LA CRUZ, no ha lugar a decretar medidas provisionales a las que alude el artículo 298 del Código Civil en el Estado, esto debido a que actualmente cuenta con la mayoría de edad legal, tal como constan con la acta de nacimiento expedida por el Registro Civil de Campeche, anexada al presente escrito de solicitud. -

8).- Dado que el solicitante no exhibió una propuesta de convenio, se hace del conocimiento a las partes que las medidas permanecerán VIGENTES, salvo que exista un pronunciamiento previo de alguna autoridad sobre el particular o hasta en tanto sea modificada, a través de la vía y forma correspondiente de suscitarse alguna controversia al respecto, que por su naturaleza, implique que ambas partes tengan derecho a alegar y ofrecer los medios probatorios que estimen convenientes al respecto, por lo cual se deja a salvo el derecho de los divorciantes para hacerlo valer en la vía y forma correspondiente, mediante un juicio autónomo.

12).- Se hace del conocimiento a JOSE EDUARDO RAMIREZ SANCHEZ Y SANDRA DEL CARMEN DE LA CRUZ JUAREZ, que de existir una solicitud de divorcio

previa a la presente en términos de los artículos 1 y 17 Constitucionales debe cumplirse con el principio primero en tiempo, primero en derecho; por lo cual para efecto de no controvertir declarativa alguna, está en su caso será sobreseída.

13).- Resulta conveniente aclarar que esta resolución en la que se está decretando la disolución del vínculo matrimonial de JOSE EDUARDO RAMIREZ SANCHEZ CON SANDRA DEL CARMEN DE LA CRUZ JUAREZ es de tipo declarativa, por tanto no requiere que cause ejecutoria de manera expresa. -

14).- Dado que la parte solicitante anexa el pago de derechos correspondiente, con fundamento en el artículo 308 del Código Civil en el Estado, gírese atento oficio al Director del Registro del Estado Civil de Campeche para que realice las anotaciones correspondientes en el acta de matrimonio celebrado entre los CC. JOSE EDUARDO RAMIREZ SANCHEZ Y SANDRA DEL CARMEN DE LA CRUZ JAUREZ, registrado en la oficialía número 0001, Libro 26, acta 00128, con fecha de inscripción 25/04/2001, en el Municipio de Carmen, Campeche; debiendo dicho funcionario publicar un extracto de esta resolución en las tablas destinadas para ello en un espacio de quince días, en cumplimiento a lo estipulado en los artículos 124, 125, 126 y 308 del Código Civil en el Estado, para lo cual anéxese el recibo de pago correspondiente a la inscripción de divorcio, de conformidad con el numeral 142 del Código en comento, así como copias certificadas del acta de matrimonio, y la declarativa de divorcio. -

15).- De conformidad con el artículo 288 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, notifíquese a la Agente del Ministerio Público de la Adscripción y al Auxiliar Jurídico de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

16).- En atención a la garantía de audiencia, prevista en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, tórnese los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que en auxilio de las labores del juzgado, se sirva notificar la presente declaración de divorcio al: • LIC. FELIPE DE JESUS ALONZO CHUC, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del C. JOSE EDUARDO RAMIREZ SANCHEZ, en el predio ubicado en Andador Zapotes, número 70 de la Unidad Habitacional Fovissste Belén, de esta Ciudad Capital. -

17).- En virtud de lo anterior y de acuerdo con el artículo 54 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se habilitan días y horas inhábiles al actuario diligenciador para que notifique el presente auto.

18) Ahora bien, toda vez que el domicilio de la C.

SANDRA DEL CARMEN DE LA CRUZ JUAREZ se encuentra fuera de la jurisdicción de esta autoridad, de conformidad con el artículo 105 *ibídem*, remítase atento exhorto al Titular de la Central de Despachos, Exhortos y Requisitorias en Materia Civil y Familiar, Tramites de Pensiones Alimentarias del Segundo Distrito Judicial del Estado con sede en Ciudad del Carmen, Campeche, para que en auxilio de las labores de este juzgado, comisione al actuario de su adscripción para que se sirva notificar la declarativa de divorcio a SANDRA DEL CARMEN DE LA CRUZ JUAREZ en el domicilio ubicado en Calle Emiliano Zapata S/N, entre calles Los Cedros y Guadalupe, en el ejido de Chekbul, Ciudad del Carmen, C.P. 24313, con entrega de las copias simples de la solicitud del divorcio y documentación adjunta, exhibidas y debidamente cotejadas de sus originales. -

Por lo anterior, se previene a la parte demandada, para que señale domicilio en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán a través de cédula que se fije en los Estrados de este juzgado, de conformidad con el artículo 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Campeche.

Otorgándose al Juez Exhortado JURISDICCIÓN PLENA a efecto de que pueda acordar cualquier promoción de las partes, para la prosecución de dicho exhorto. Una vez que quede diligenciado el exhorto, tenga a bien devolverlo a su lugar de origen con las inserciones necesarias para tales efectos.

Se le concede a la autoridad exhortada un término de 20 días hábiles para la diligenciación del presente Exhorto contados a partir de que sea acordado, de conformidad al artículo 81 bis fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

Acúcese de recibido a esta autoridad del presente exhorto, mismo que puede ser a través del correo electrónico institucional jmixto@poderjudicialcampeche.gob.mx. Asimismo se habilitan días y horas inhábiles para el éxito de la notificación del presente auto, conforme al numeral 54 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

Sírvase la Secretaria de Acuerdos Interina de este Juzgado a cumplimentar el citado exhorto, con las constancias necesarias para la diligenciación del mismo, de conformidad con el artículo 72 fracción XIX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. -

19).- Se le requiere a los JUSTICIABLES, para que dentro del término de tres días de conformidad con el numeral 130 fracción IV del Código Procesal Civil en el Estado, se sirvan informar de manera anticipada si padecen de alguna deficiencia física, mental, intelectual o sensorial, a fin de que el JUZGADO este en aptitud de

tomar las medidas administrativas correspondientes, con la finalidad de que el derecho de acceso a la justicia sea ejercido bajo estándares óptimos de eficacia, tomando en consideración las necesidades particulares o concretas con las personas con discapacidad. De igual forma, ese le hace del conocimiento a los Justiciables en base al oficio número 3071/CJCAM/SEJEC-P/22-2023, de la habilitación del espacio denominado, "ÁREA DE APOYO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD" para la atención y en su caso, recepción de escritos que las personas usuarias con discapacidad que pretendan presentar ante los Juzgados de Primera Instancias del Primer Distrito Judicial del Estado. -

20).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16 párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se le hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el "Comité de Transparencia".

21).- Hágase saber a las partes que queda a su disposición la página del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado <http://tribunalvirtual.poderjudicialcampeche.gob.mx> para que, en el apartado de servicios, opción Tribunal Virtual; puedan revisar listas de estrados, cédulas de estrados, entre otros servicios que ofrece dicho Tribunal a través de la página señalada. -

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZA JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LICENCIADA ARIANA GUADALUPE TAMAYO CHAN, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE."...

3) Para el cumplimiento de lo anterior, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, con domicilio ubicado en Calle 10 con esquina Mariano Escobedo del Barrio de San Francisco, de esta ciudad capital, remitiéndole el disco Compacto, que contiene el archivo electrónico, de este acuerdo. -

4) Hágase entrega del oficio antes señalado al actuario

Diligenciador de la Central de actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado por conducto de la actuaria de enlace adscrita a este Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO MANUEL DOLZ RAMOS, JUEZ DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE MI LA LICENCIADA NUBIA ARELLI GUTIERREZ AVILA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE. -

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS QUE SERÁN PUBLICADOS POR **TRES VECES** EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS, A TRAVÉS DEL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO.-

LICDA. ANNA LUISA CAN BALLOTE, ACTUARIO INTERINA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- *Rúbrica*

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador Fallecido **Horacio Abreu Méndez**

En el expediente número **279/23-2024/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana Gloria de Jesús Rivera Cavazos** en contra del **Comité Estatal para el Fomento y Protección Pecuaría del Estado de Campeche S.C. (COFOPECAM)**; con fecha 04 de julio de 2025, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del **Trabajador Fallecido Horacio Abreu Méndez** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 04 de julio de 2025, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 12:00 horas, del día 07 de julio de 2025. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-

Lic. Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- *Rúbricas.*

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador Fallecido **Gustavo Alonso Martínez Aguilera**

En el expediente número **524/24-2025/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana Nelly Noemí Escalante Pech**, en contra de la **Universidad Autónoma de Campeche**; con fecha 15 de julio de 2025, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del ciudadano **Gustavo Alonso Martínez Aguilera** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 13 de agosto de 2025, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 12:00 horas, del día 13 de agosto de 2025. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-
Mtra. Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- *Rúbricas-*

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos de la Trabajadora Fallecida **María Josefa Lopez Herrera**

En el expediente número **527/24-2025/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana Patricia Isabel Sánchez Lopez** en contra del **Instituto Campechano**; con fecha 02 de julio de 2025, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente de la **Trabajadora Fallecida María Josefa Lopez Herrera** comparezcan a ejercitar sus

derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 17 de julio de 2025, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 12:00 horas, del día 17 de julio de 2025. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Mtra. Andrea Isabel Gala Abnal, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXPEDIENTE 179/24-2025/JAC-I

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia dentro de la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA de quien en vida respondiera al nombre de Hermenegilda Chi Ek, quien fuera originaria de Calkiní, Campeche y vecina de Campeche, Campeche, para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado Auxiliar Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado con domicilio en avenida Patricio Trueba de Regil número 236, colonia San Rafael, código postal 24090, de esta ciudad capital, a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto, de conformidad con el artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en vigor.-

San Francisco de Campeche, Campeche, a 25 de junio de 2025.- Licenciada Esperanza de la Caridad Cornejo Can, Jueza Interina del Juzgado Auxiliar Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado.- Licda. Elizabeth de Atocha Góngora Canto, Secretaria de Acuerdos. Rúbricas

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.--

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXPEDIENTE 121/24-2025/JAC-I

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia dentro de la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA

de quien en vida respondiera al nombre de JAVIER ALFONSO DZUL HERNÁNDEZ, quien fuera originario y vecino de Campeche, Campeche, para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado Auxiliar Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado con domicilio en avenida Patricio Trueba de Regil número 236, colonia San Rafael, código postal 24090, de esta ciudad capital, a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto, de conformidad con el artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en vigor.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 06 de agosto de 2025.- Licenciada Esperanza de la Caridad Cornejo Can, Jueza Interina del Juzgado Auxiliar Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado.- Licda. Elizabeth de Atocha Góngora Canto, Secretaria de Acuerdos.- Rúbricas

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.--

CONVOCATORIA DE ACREEDORES

EXPEDIENTE 121/24-2025/JAC-I

Convóquese a los que se consideren *acreedores* dentro de la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA de quien en vida respondiera al nombre de JAVIER ALFONSO DZUL HERNÁNDEZ, quien fuera originario y vecino de Campeche, Campeche, a quienes se les hace saber que tienen el término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Auxiliar Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, con domicilio en avenida Patricio Trueba de Regil número 236, colonia San Rafael, código postal 24090, de esta ciudad capital, para hacer sus reclamaciones por escrito de conformidad con el artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en vigor..

San Francisco de Campeche, Campeche, a 06 de agosto de 2025.- C. ZOILA LIBERTAD CHIQUINI CHARLES, ALBACEA PROVISIONAL.- Rúbrica

En términos del artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *un solo edicto*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.--

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXPEDIENTE 229/24-2025/JAC-I

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia dentro de la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA de quien en vida respondiera al nombre de Elvia Beatriz Xaman Vázquez, quien fuera originaria y vecina de Campeche, Campeche para que dentro del término de

treinta días, comparezcan a este Juzgado Auxiliar Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado con domicilio en avenida Patricio Trueba de Regil número 236, colonia San Rafael, código postal 24090, de esta ciudad capital, a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto, de conformidad con el artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en vigor..

San Francisco de Campeche, Campeche, a 14 de agosto de 2025.- Licenciada Esperanza de la Caridad Cornejo Can, Jueza Interina del Juzgado Auxiliar Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado.- Licda. Elizabeth de Atocha Góngora Canto, Secretaria de Acuerdos.- Rúbrica

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.--

CONVOCATORIA DE ACREEDORES

EXPEDIENTE 229/24-2025/JAC-I

Convóquese a los que se consideren *acreedores* dentro de la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA de quien en vida respondiera al nombre de Elvia Beatriz Xaman Vázquez, quien fuera originaria y vecina de Campeche, Campeche a quienes se les hace saber que tienen el término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Auxiliar Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, con domicilio en avenida Patricio Trueba de Regil número 236, colonia San Rafael, código postal 24090, de esta ciudad capital, para hacer sus reclamaciones por escrito de conformidad con el artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en vigor.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 14 de agosto de 2025.- C. BERTHA MIREYA VÁZQUEZ CALAN, ALBACEA PROVISIONAL.- rúbrica.

En términos del artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *un solo edicto*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.-

EDICTO

Conforme al procedimiento legal, se cita a todas las personas que se consideren con derecho que hacer valer como presuntos herederos o acreedores a la herencia del Señor, **JORGE MARIN DZUL**, Quien Falleciera el Dos de Noviembre del Año de Dos Mil Seis, en Dzitbalche, Calkini, Campeche. **Sin dejar disposición testamentaria**, para que ocurran a deducirlo en la notaria numeró tres a mi cargo, ubicada en la calle 21 No. 203 de esta ciudad de Hecelchakán, Campeche, en horas hábiles, a partir de la fecha de la presente publicación y hasta 30 días después de publicada la última, las cuales se harán en periodos de diez días, por tres veces, conforme a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 33 de la Ley del Notariado

para el estado de Campeche.- conste.

LIC. VÍCTOR ANTONIO RODRIGUEZ RIVERO.- RORV-610909-4KO.- CED. PROF. 1275295.- Rúbrica

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III Tercero, Sección Segunda, Artículos 32 treinta y dos, 33 treinta y tres y tres fracciones I y II; y 34 (treinta y cuatro) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche vigente, se convoca a todos los que se consideren Herederos y/o Acreedores de la extinta señora **MARÍA DEL CARMEN COLLI ALDANA** para que en el término de 30 treinta días hábiles después de la última publicación de este Edicto, comparezcan a deducir sus derechos, presentando los documentos en los que funden los mismos. El procedimiento Sucesorio intestamentario se radicó en la Notaría Pública Número 7 siete de este Segundo Distrito Judicial del Estado, a mi cargo, ubicada en la Calle 33-A, número 43 cuarenta y tres entre la calle 68 y la avenida Periferica Norte, de la Colonia Camaroneros código postal 24169 de esta Ciudad del Carmen, Municipio Carmen, Estado de Campeche.

Ciudad del Carmen, Campeche 11 de agosto de 2025.- **LA NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SIETE.- LIC. ESTELA RENÉ VAUGHT MOSQUEDA.- VAME-411112-827.- CED.PROF.NO.402968.- Rúbrica.**

EDICTO

Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 32 y 33 Fracciones I y II y demás relativos de la Ley del Notariado del Estado de Campeche en vigor, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia de quien en vida respondiera al nombre de **ADOLFO GIL MOJARRAS**, quien falleciera el día 31 (treinta y uno) de agosto del año 2023 (dos mil veintitrés).

Para que en el término de 30 treinta días, comparezcan a deducirlo, igualmente se cita a todos los acreedores para que dentro de dicho término comparezcan presentando los documentos en que funden sus derechos.-

El Juicio Sucesorio Intestamentario, se radice este Segundo Distrito Judicial del Estado, por medio de la Escritura número 203, de fecha 17 de junio de 2025 y fue designado como albacea provisional de dicha Sucesión Intestamentaria al señor **ADOLFO GIL MOJARRAS**

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 17 DE JUNIO DE 2025.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO TRECE. LIC. SERGIO AYALA FERNÁNDEZ DEL CAMPO. AAFS-570407-RW4.- CED. PROF. 6055801.- Rúbrica

EDICTO NOTARIAL.

HAGO SABER: Se radicó la Sucesión **TESTAMENTARIA**

del señor **FRANCISCO LEÓN PANTÍ CHAN**, quien falleciera el día 12 de Mayo de 2025, habiendo dejado disposición testamentaria, denunciándolo la señora **MARÍA ELENA GUEVARA MUÑOZ**, en su carácter de Heredera, y como Albacea y Ejecutora de la Sucesión Testamentaria; con fundamento en el artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor; convocándose a los acreedores del autor de la herencia, respectivamente, para que comparezcan a deducir sus derechos, ante esta Notaría Pública, en horas hábiles, a partir de la fecha de esta publicación y treinta días hábiles después de la última, de las que se harán en periodos de diez días por tres veces.- San Francisco de Campeche, Camp., a 4 de julio del 2025.- Licda. Fanny Guillermo Maldonado, Notario Público No. 23.- Rúbrica.-

EDICTO NOTARIAL

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y HEREDEROS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO DE LA HERENCIA DE **MARÍA DOMINGA DZIB ROSADO Y/O DOMINGA DZIB ROSADO (+)**, QUIEN FALLECIERA EN LA CIUDAD DE CHAMPOTÓN, MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, ESTADO DE CAMPECHE EL **DÍA 14 DE SEPTIEMBRE DEL 2006**, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO **49**, UBICADA EN LA CALLE 16 NÚMERO 191, BARRIO GUADALUPE DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DE LOS **TREINTA DÍAS** SIGUIENTES A LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A **16 DE JULIO DEL 2025.- LICENCIADO ENRIQUE CASTILLA MAGAÑA.- CÉD. PROF. 283596.- TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA N° 49.- RÚBRICA.**

EDICTO NOTARIAL.

HAGO SABER: Se radicó la Sucesión **INTESTAMENTARIA** de la señora **JULIA MIJANGOS CU**, quien falleciera el día 12 de Enero de 2024, no habiendo dejado disposición testamentaria alguna, denunciándolo el señor **SANTOS JAVIER PECH MIJANGOS**, en su calidad de hijo, y como Albacea y Ejecutor de la Sucesión Intestamentaria; con fundamento en el artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor; convocándose a quienes se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores de la autora de la herencia, respectivamente, para que comparezcan a deducir sus derechos, ante esta Notaría Pública, en horas hábiles, a partir de la fecha de esta publicación y treinta días hábiles después de la última, de las que se harán en periodos de diez días por tres veces.- San Francisco de Campeche, Camp., a 8 de julio del 2025.- Licda. Fanny Guillermo Maldonado, Notario Público No. 23.- Rúbrica

EDICTO NOTARIAL

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y HEREDEROS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE **PEDRO PECH NAL (+)**, QUIEN FALLECIERA EL **DÍA 25 DE FEBRERO DEL 2023**, EN EL LUGAR: CALLE 13 NUMERO 125 LOCALIDAD DE CHINÁ, CAMPECHE, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO **49**, UBICADA EN LA CALLE 16 NÚMERO 191, BARRIO GUADALUPE DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A **15 DE AGOSTO DEL 2025.- LICENCIADO ENRIQUE CASTILLA MAGAÑA.- CÉD. PROF. 283596.- TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA N° 49.- RÚBRICA.**

EDICTO NOTARIAL

SE CONVOCA A LOS HEREDEROS Y ACREEDORES QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **JOSÉ ANTONIO TREJO HUERTA (+)**, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DE LOS 30 DÍAS SIGUIENTES A LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTA CONVOCATORIA, EN LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 51 DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL, UBICADA EN LA AVENIDA MIGUEL ALEMÁN NÚMERO 146 POR CALLE 49-A BARRIO DE GUADALUPE, C.P. 24010 DE ESTA CIUDAD.

DRA. ETNA ARCEO BARANDA.- RFC. AEBE-570825-4U2.- CÉD. PROF. 1126766.- Rúbrica.

AVISO NOTARIAL

En Escritura Pública Número **CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO (438-2025)** otorgada en esta Capital, con fecha nueve de abril del año dos mil veinticinco, ante mí, en el Protocolo Abierto de la Notaría Pública Número Doce a mi cargo, se Radicó la Sucesión Intestamentaria de la extinta **MARIANA NATIVIDAD NOH YAH** denunciado por sus hijos los Ciudadanos **MAURICIA BALAN NOH**, **CEFERINO BALAN NOH** Y **ATANACIO BALAN NOH** y para cumplir con lo dispuesto por el Artículo treinta y dos y Treinta y Tres fracciones II y IV de la Ley del Notariado del Estado en vigor, se comunica a los Acreedores y a los que se consideren con Derecho a la Herencia para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de 30 días después de la última publicación que se harán de diez en diez por tres veces del presente Aviso. **LIC. ALBERTO LUCIANO FUENTES TZEC. Notario Público Número Doce.- FUTA810727-FD4.- Rúbrica.**

SEGUNDO EDICTO

EN EL EXPEDIENTE NUMERO 127/24-2025/1M-I, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARÍA DIRECTA, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO MANUEL ELÍAS MARTÍN CACERES EN CARÁCTER DE ENDOSATARIO EN PROCURACIÓN DEL C. ERNESTO ALONSO ORTIZ ZAMARRIPA EN CONTRA DE LAS CC. BEATRIZ CONCEPCIÓN ORTÍZ TRONCOSO (DEUDORA PRINCIPAL Y VIANEY SARMIENTO FAJARDO (AVAL), EL JUEZ DICTO UN PROVEÍDO DE FECHA DIECISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO QUE SE INSERTA A LA LETRA :

“PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA MERCANTIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, DIECISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO. -----

VISTOS: 1).- Doy cuenta al C. Juez con el estado que guardan los presentes autos y con lo de cuenta, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 1077, párrafo tercero, del Código de Comercio en vigor, 2).- Se tiene por recibido el escrito del **C. MANUEL ELIAS MARTIN CACERES, mediante el cual solicita se proceda a requerir de pago, embargar y emplazar a la **C. BEATRIZ CONCEPCIÓN ORTIZ TRONCOSO** a través de edictos, en virtud de haber agotado las instancias que establece el artículo 1070. -----**

SE PROVEE: 1).- En virtud de lo señalado por el LICENCIADO MIGUEL ABRAHAM DE JESUS RIZOS MOO, Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios de este Primer Distrito Judicial, en las cuales hizo constar que se constituyó física y legalmente en el domicilio ubicado en **CALLE EX QUINTA BELEM, NUMERO 8 DE LA COLONIA SANTA ANA, C.P. 24050**, en la cual con fecha ocho de enero del presente año acudió al predio en cita, a fin de dar cumplimiento a lo ordenando por esta autoridad, previo cercioramiento que realizó al verificar la nomenclatura de las calles, por ser señalado el domicilio por los vecinos y al describir las características físicas del predio en cuestión. Acto seguido procedió al llamamiento con voz fuerte y clara en el mismo, sin tener respuesta a su llamado, por lo cual procedió a entrevistarse con los vecinos quienes refirieron “si ahí vive”, por lo que fijó citatorio en día y hora hábil, siendo que con fecha nueve de enero de dos mil veinticinco a las nueve horas con diez minutos, el actuario diligenciador de nueva cuenta se apersonó al citado domicilio a fin de ejecutar la diligencia ordenada, siendo imposible la materialización de la misma puesto que pese haber dejado citatorio para que la **C. BEATRIZ CONCEPCIÓN ORTIZ TRONCOSO** lo esperara esta no se encontraba ahí, puesto que nadie salió a su llamado; no obstante se entrevistó con vecinos del domicilio quienes confirmaron una vez más “si, ahí vive”, por lo que de nueva cuenta dejó fijado en el predio citatorio en días y horas inhábiles. Finalmente con fecha diez de enero de dos mil veinticinco a las veinte horas con cero minutos, el actuario se apersonó al multicitado domicilio, en el cual pese haber llamado con voz fuerte y clara nadie salió por lo que se trasladó a dos predios del lado izquierdo para entrevistarse con los vecinos quienes refirieron: “si ahí vive, como le dije la vez que vino ahí vive, pero si no abre la puerta la señora es porque no quiere”, motivos por los cuales le fue imposible dar cumplimiento a lo ordenado. -----

No se omite manifestar que, con fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticinco el **LICENCIADO HUGO DEL JESUS CERVERA DOMÍNGUEZ, ACTUARIO DILIGENCIADOR ADSCRITO A LA CENTRAL DE ACTUARIOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**, se constituyó legal y físicamente al predio ubicado en **CALLE EX QUINTA BELEM, NUMERO 8 DE LA COLONIA SANTA ANA, C.P. 24050**, previo cercioramiento que realizó al verificar la nomenclatura de

las calles, acto seguido procedió al llamamiento con voz fuerte y clara en el mismo, acudiendo a su llamado una persona quien dice llamarse Fabricio y negando a identificarse, requiriéndole la presencia de la **C. BEATRIZ CONCEPCIÓN ORTIZ TRONCOSO**, a lo que responde "NI IDEA DE QUIEN ES ESA PERSONA, NO VIVE AQUÍ, NO LA CONOZCO" siendo todo lo que manifiesta, razón por la cual procede indagar con los vecinos, mismo que manifiestan "SI LA CONOZCO AHÍ VIVE DOÑA BETY", por lo que fijó citatorio en día y hora hábil, siendo que con fecha uno de febrero de dos mil veinticinco a las once horas con treinta minutos, el actuario diligenciador de nueva cuenta se apersonó al citado domicilio a fin de ejecutar la diligencia ordenada, siendo imposible la materialización de la misma puesto que pese haber dejado citatorio para que la **C. BEATRIZ CONCEPCIÓN ORTIZ TRONCOSO** lo esperara esta no se encontraba ahí, puesto que nadie salió a su llamado; no obstante se entrevistó con vecinos del domicilio quienes confirmaron una vez más "sí, ahí vive". -----

En virtud de lo anterior y atendiendo lo solicitado por la parte actora, **procédase a realizar la diligencia de embargo la cual iniciará con el requerimiento de pago a los demandado, su representante o la persona con la que se entienda; de no hacerse el pago, se requerirá a la parte demandada, su representante o la persona con quien se entienda la diligencia, para que señale bienes suficientes para garantizar las prestaciones reclamadas, apercibiéndolos que de no hacerlo, el derecho para señalar bienes pasará al actor. Acto seguido, se emplazará a la C. BEATRIZ CONCEPCIÓN ORTIZ TRONCOSO- parte demandada - de conformidad con los artículos 1393 párrafo segundo, 1068 fracción IV y 1070 primer párrafo del Código de comercio en vigor, 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente, para tal efecto publíquese el presente proveído, así como el de fecha VEINTE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO por tres veces consecutivas en un periódico de circulación amplia y cobertura nacional y en un periódico Local del Estado: -**

"PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO MERCANTIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, **A VEINTE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.**-----

ASUNTO: Doy cuenta a la ciudadana Jueza con el estado que guardan los presentes autos y con lo de cuenta, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 1077, párrafo tercero, del del Código de Comercio en vigor; se tiene por presentado al **LICENCIADO MANUEL ELÍAS MARTÍN CACERES, EN CARÁCTER DE ENDOSATARIO EN PROCURACIÓN DEL C. ERNESTO ALONSO ORTIZ ZAMARRIPA** con documentación adjunta consistente en pagaré por la cantidad de **\$80,000.00(SON: OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)**; y una hoja de copia simple con diversas identificaciones consistentes constancia de registro en el RFC, CURP E INE del **LICENCIADO MANUEL ALIAS MARTÍN CACERES**, con su escrito y documentación adjunta, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en **EL APARTAMENTO NÚMERO 168, ENTRE CALLE 108 Y 110 DE LA COLONIA SANTA LUCÍA, C.P 24020 (COMO REFERENCIA CASA DOS PISOS VERDE) DE ESTA CIUDAD CAPITAL** demandando a **JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARÍA DIRECTA**, en contra de las **CC. BEATRIZ CONCEPCIÓN ORTÍZ TRONCOSO (DEUDORA PRINCIPAL) Y VIANEY SARMIENTO FAJARDO (AVAL)** quienes pueden ser requeridas de pago, embargadas y emplazadas a juicio en el domicilio ubicado en:-----

**CALLE EX QUINTA BELEM, NÚMERP 8, COLONIA SANTA ANA
CÓDIGO POSTAL 24050 Y CALLE QUERETARO NÚMERO 36 DE LA
MISMA COLONIA DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.**-----

De quien se reclama el pago de las prestación : -----

“... A).- La cantidad de **\$80,000.00 (SON: OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)**; por concepto de suerte principal; derivado del pagaré, título de crédito base de la presente acción, cuyo original anexo a la presente para los efectos de ley que correspondan. (Sic.) -----

SE ACUERDA: 1).-Trayendo aparejada ejecución el pagaré, base de la acción, y con fundamento en los artículos 1º, 2º, 5º, 150 fracción II, 151, 152, 154, 162 y 170 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como los numerales 1049, 1055, 1391 fracción IV, 1392, 1393, 1394, 1395, 1396 y 1399 del Código de Comercio reformado el día veinticinco de enero del año en curso y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintiséis de Enero del años dos mil diecisiete, **SE ADMITE LA DEMANDA** de referencia teniendo este auto efecto de mandamiento en forma.-----

2).- **Fórmese** únicamente expediente original, tómesese razón del mismo en el Libro de Gobierno correspondiente y márquese con el número **127/24-2025/1M-I**. -----

3).- Se le reconoce personalidad al **LICENCIADO MANUEL ELÍAS MARTÍN CACERES**, de conformidad con el artículo 34 de la Ley General de Título y Operaciones de Crédito. -----

4).- Se admite como domicilio para oír y recibir notificaciones, por parte del promovente, el predio ubicado en **EL APARTAMENTO NÚMERO 168, ENTRE CALLE 108 Y 110 DE LA COLONIA SANTA LUCÍA, C.P 24020 (COMO REFERENCIA CASA DOS PISOS VERDE) DE ESTA CIUDAD CAPITAL** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1069 del Código de Comercio. -----

5).- Guárdese en la caja de seguridad de este juzgado el original del pagaré base de la acción, dejando en el expediente copia simple del mismo.-----

6).- **Envíense los autos a la Central de Actuarios de los Juzgados Civiles, Mercantiles y Familiares**, a fin de que el Actuario correspondiente, en funciones de Ministro Ejecutor, **aun sin la presencia de la parte actora, proceda a realizar la diligencia de embargo la cual iniciará con el requerimiento de pago al demandado, su representante o la persona con la que se entienda; de no hacerse el pago, se requerirá al demandado, su representante o la persona con quien se entienda la diligencia, para que señale bienes suficientes para garantizar las prestaciones reclamadas, apercibiéndolo que de no hacerlo, el derecho para señalar bienes pasará al actor, quien en caso de embargar bienes y señalar depositario judicial diverso al demandado deberá mencionar el nombre, apellido y domicilio de este. Acto seguido, se emplazará al demandado, lo anterior de conformidad con los artículos 1392, 1393 y 1394 del Código de Comercio en vigor.**-----

7).- Al ser el emplazamiento el acto procedimental por el cual las autoridades jurisdiccionales cumplen en un proceso o en un procedimiento seguido en forma de juicio, con los derechos de audiencia y al debido proceso reconocidos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de ahí que todos los requisitos y formalidades establecidos en la legislación para su realización deben acatarse en su literalidad, porque son de aplicación estricta, a fin de cumplir con el mandato constitucional de impartir justicia conforme a las leyes del procedimiento, de acuerdo con el contenido del derecho a la tutela judicial efectiva reconocido en el artículo 17 de la Constitución Federal. ²-----

En esa tesitura a fin de salvaguardar los derechos fundamentales de audiencia, legalidad y seguridad jurídica consagrados en los artículos constitucionales antes citados, el emplazamiento deberá cumplir con las formalidades señaladas en los artículos 1392, 1393 y 1394 del Código de Comercio, para lo que el fedatario público al constituirse al domicilio señalado para emplazar al demandado debe cerciorarse de que efectivamente es el de la persona que trata de notificar. Por tanto, el funcionario que realice el emplazamiento tiene la obligación de asentar en el acta respectiva, **primero**, los medios de que se valió para el cercioramiento de que el domicilio

2

Tesis Registro digital: 2017535 Instancia: Primera Sala Décima Época Materia(s): Civil Tesis: 1a./J. 22/2018 (10ª) Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 57, Agosto de 2018, Tomo I, página 834 Tipo: Jurisprudencia EMPLAZAMIENTO. LA OMISIÓN DEL ACTUARIO DE CERTIFICAR LA ENTREGA DE LAS COPIAS DE TRASLADO DE LA DEMANDA DEBIDAMENTE SELLADAS Y COTEJADAS CON SU ORIGINAL, OCASIONA LA ILEGALIDAD DE DICHA DILIGENCIA.

en qué se constituyó efectivamente fue el señalado para ese fin y, en **segundo lugar**, lo relativo al cercioramiento de que en ese lugar efectivamente tiene su domicilio la persona buscada.-----

Hecho lo anterior, y si no lo encontrare, le dejará citatorio dentro de las seis a setenta y dos horas posteriores a fin de que espere; y si no lo hace, se entenderá la diligencia con empleados, parientes o cualquier otra persona que vive en el lugar. Si no pudiera atender la diligencia y posterior a que el actuario o ejecutor se cerciore de que el domicilio sí habita la persona buscada; **sin necesidad de nuevo mandamiento se habilita al actuario para que en días y horas inhábiles lleve a cabo la diligenciación**, de persistir la negativa **de abrir o atender la diligencia**, el actuario dará fe de los hechos en el acta respectiva a fin de que el juzgador ordene que el llamamiento de juicio por medio de edictos, sin girar oficios para la localización del domicilio del demandado. -----

Asimismo, una vez que el fedatario se cerciora de que está en el domicilio correcto y que el demandado ahí vive, y solo en el caso de que la persona buscada no se encuentra en el domicilio señalado o se niegue a recibir la notificación, **pero habiendo abierto la puerta o entendiendo la diligencia**, surge su facultad para realizar la diligencia por instructivo, que deberá entregar a los parientes, empleados o domésticos del interesado, o cualquier persona que viva en el domicilio señalado, lo que deberá asentar expresamente en la razón actuarial, a fin de salvaguardar las formalidades del procedimiento. -----

8).- Requierase a la demandada, su representante o la persona con quien se entienda la diligencia pague lo demandado o señale bienes que garanticen las prestaciones reclamadas, apercibiéndola que, de no hacerlo el derecho pasará al actor. Hecho el embargo en su caso, emplácese al demandado, **con entrega de las copias certificadas de traslado de ley exhibidas y cotejadas, mismas que se adjuntan, para que en el término de **ocho días** comparezcan ante el despacho de este juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra y oponga las excepciones que tuvieren, entregando a los demandados cédula en la que se contenga la orden de embargo decretada en su contra, dejándoles copia de la diligencia.-----**

9).- De conformidad con el artículo 1394 del Código de Comercio se hace saber a las partes y al ministro ejecutor que las únicas peticiones atendibles en la diligencia de embargo serán **a).- la relación del bien o bienes que se proponga para embargo, **b).**- la información relativa a la posesión originaria o derivada de los bienes susceptibles de embargo, cómo pueden ser las constancias de gravámenes y embargos expedido por la oficina registral, así como cualquier otro documento que demuestre la propiedad del bien embargable, **c).**-si el embargo se propone sobre todo el bien o la parte alícuota, **d).**- la designación del depositario judicial. De manera que no se atenderán alguna otra petición distinta a las señaladas anteriormente, cómo podrían ser la solicitud de información a las instituciones bancarias, solicitud de girar oficio de anotación de gravamen, así cómo hacerle los apercibimientos respectivos al eventual depositario judicial. **Consecuentemente el actuario judicial podrá aco- tar el uso de la voz a la parte actora si estima que se está excediendo y ello evita el transcurso normal de todas las fases de la diligencia.** Dado que no es el fedatario a quién le corresponde aceptar las manifestaciones o peticiones del accionante, pues este tiene expedito su derecho para comparecer al juicio a realizar mediante escrito las peticiones conducentes para que este juzgador provea lo concerniente a su petición. ----**

10).- Respetuosamente se exhorta al actuario diligenciadora y/o actuario diligenciador para que de entender la diligencia con la parte demandada llamada a juicio, de conformidad con el numeral 101 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, comunique a esta autoridad si la persona demandada sabe leer y escribir y si entiende perfectamente el español y además si se trata de persona con alguna discapacidad o es adulto mayor o pertenece a un grupo socialmente vulnerable, lo anterior con el objeto de que esta autoridad en cumplimiento a los Derechos Humanos consagrados en el Artículo 1o de la Carta Magna, así como en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Ley de los Derechos de los Adultos Mayores del Estado, tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar sus Derechos Humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia y progresividad, en la inteligencia de no hacerlo así

se hará del conocimiento a su superior jerárquico. No obstante a lo anterior, se le hace saber a las y los justiciables que deberán señalar de manera anticipada si padece alguna deficiencia física, mental, intelectual o sensorial, a fin que la o el juzgador esté en aptitud de tomar las medidas administrativas correspondientes, con la finalidad de que el derecho de acceso a la justicia sea ejercido bajo estándares óptimos de eficacia, tomando en consideración las necesidades particulares y concretas de las personas con discapacidad. Es por lo anterior, que se le hace del conocimiento a las y los justiciables, que se habilita el espacio situado a un costado de la Unidad de Atención Ciudadana del Poder Judicial del Estado, denominado “**ÁREA DE APOYO A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**”, para la atención y en su caso, recepción de escritos que las personas usuarias con discapacidad pretendan presentar ante los Juzgados de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado. -----

11).- Por otra parte, se previene a los demandados, que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberá señalar el nombre oficial de la calle, las calles entre las que se ubica, la numeración oficial que le corresponda, la zona, barrio, colonia o fraccionamiento y el código postal correspondiente, en esta ciudad, como lo exige el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, reformado y aplicado supletoriamente al Código de Comercio, acorde al artículo 1063 del Código de Comercio; en la inteligencia que, de no hacerlo así, todas las notificaciones aún las de carácter personal se le harán a través de rotuló; esto último, acorde a lo establecido en el artículo 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente al Código de Comercio; **de igual manera deberá adjuntar por duplicado copia simple o fotostática legible de su Registro federal de Contribuyente (RFC), de la Clave Única de Registro de Población (CURP) y de su identificación Oficial, esto con la finalidad de dar cumplimiento a las reformas y adiciones del Código de Comercio en vigor, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día veinticinco de Enero del años dos mil diecisiete, en el artículo 1061 fracción V.**-----

12).- En cuanto a las pruebas ofrecidas por el promovente, se tienen por anunciadas, mismas que en su caso se admitirán y desahogarán en el momento oportuno, atento a lo dispuesto en el artículo 1401 del Código de Comercio.-----

13).- Prevéngase a la parte demandada que en caso de ofrecer prueba testimonial y/o pericial, deberán proporcionar los nombres y apellidos de los testigos y de los peritos, teniendo para este último señalar la clase de pericial y el cuestionario que deben resolver, apercibido que de no cumplir con los requisitos de forma que señala el artículo 1401 del Código de Comercio, no serán admitidas dichas probanzas. ----

14).- Igualmente, prevéngase a ambas partes que en caso de cambiar de domicilio para oír y recibir notificaciones, durante el proceso de este juicio, se sirvan proporcionar nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad o en su defecto, mencionen su domicilio particular, debiendo hacerlo saber inmediatamente a este juzgado; apercibidas que de no hacerlo, las notificaciones subsecuentes aún las de carácter personal se les harán a través de rotuló atento a lo dispuesto en el artículo 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles.-----

15).-Se le hace saber a las partes de los procesos que se tramiten en este Juzgado, que tienen expedito derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o a solicitar acceso a algunas de las resoluciones o a las pruebas que obren en el expediente respectivo, siempre y cuando, la Unidad Administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello, si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria y que, en la etapa de allegar pruebas o constancias a juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, sin perjuicio de lo que determine la Unidad Administrativa al instante que le sea solicitada, por terceros, la información del expediente.-----

16).- En cumplimiento con lo que establece los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.-----

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA **LICENCIADA ESPERANZA DE LA CARIDAD CORNEJO CAN**, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE ANTE LA **LICENCIADA ADRIANA GUADALUPE QUETZ RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.**-----”

2).- Haciéndole saber a la **C. BEATRIZ CONCEPCIÓN ORTIZ TRONCOSO**, que queda a su disposición con la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero Mercantil, las copias de traslado correspondientes, las cuales puede solicitar ante el citado juzgado en días y horas hábiles, asimismo se le hace saber que deberá contestar la demanda dentro del término de **ocho días**, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, de conformidad con lo establecido por el artículo 1399 del Código de Comercio en vigor. Si pasado el término señalado no comparece por si o por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía haciéndole saber que las posteriores notificaciones que se fijarán por rotulón en los estrados de este Juzgado. -----

3).- Se deja a disposición de la parte actora los edictos, mismos que estarán a su cargo para su tramitación, previa constancia de recibido que se deje en autos.-----

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL **MAESTRO CARLOS ANTONIO MARQUEZ SANDOVAL**, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE ANTE LA **LICENCIADA ADRIANA GUADALUPE QUETZ RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.**-----”

Ciudad de San Francisco de Campeche, Camp., a 26 de Junio de 2025.

MAESTRO CARLOS ANTONIO MARQUEZ SANDOVAL
JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

LICDA. ADRIANA GUADALUPE QUETZ RODRIGUEZ.
SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO MERCANTIL DE
PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE
CAMPECHE.

NOTA: Este edicto deberá publicarse, tres veces consecutivas en un periódico de circulación amplia y cobertura nacional y en un periódico local del estado.

Av. Patricio Trueba y de Regil No. 326, entre Privada Patricio Trueba y de Regil y Av. Casa de Justicia, Fraccionamiento Fracciorama 2000, C.P. 24090, San Francisco de Campeche, Campeche. Tel. (981) 81 3-06-61, (981) 81 3-06-62, (981) 81 3-06-64

www.tribunalcampeche.gob.mx